

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2007-00151-00
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

reliquidación

ANGIE FORERO <angieforero0593@gmail.com>

Jue 11/04/2024 2:35 PM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

LIQUIDACION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de angieforero0593@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO BOYACÁ

DEMANDANTE	:	LAURA LORENA CAMARGO ALBARRACIN
DEMANDADO	:	BENJAMIN CAMARGO LOPEZ
RADICADO		2007-00151-00

ANGIE CAROLINA FORERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.591.770 de Sogamoso Boyacá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 378.709 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico angieforero0593@gmail.com, obrando como apoderada del señor **BENJAMIN CAMARGO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 9.514.132 de Sogamoso en virtud del poder a mi conferido, respetuosamente le informo mediante el presente lo siguiente.

ANGIE CAROLINA FORERO GUTIERREZ

C.C. No. 1.057.591.770 De Sogamoso Boyacá
T.P. 378.709. Consejo Superior de la Judicatura.

Respetado

**JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO BOYACÁ.
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.
DRA. JENNY LUCÍA LOZANO RODRIGUEZ.**

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	: Ejecutivo de Alimentos
De:	: Laura Lorena Camargo López
Contra:	: Benjamín Camargo López
Radicado	: 2007-00151-00

ANGIE CAROLINA FORERO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.591.770 de Sogamoso, abogado en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 378.709 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico angieforero0593@gmail.com, con domicilio laboral en la Calle 14 No. 11-18 Edif. Centro Profesional oficina 404-405 de la ciudad de Sogamoso Boyacá, obrando como apoderada del señor **BENJAMIN CAMARGO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.514.132 de Sogamoso Boyacá, muy respetuosamente le solicito me permito anexar la liquidación correspondiente, en la medida que la parte demandante cumplió los 25 años en el mes de agosto del año 2023, continuando consecutivamente los descuentos por nomina de la mesada pensional de mi poderdante, liquidación que se relaciona de la siguiente manera:

AÑO 2023	CUOTA	PAGO DE LA CUOTA	TOTAL
Septiembre	\$580.000	\$580.000	\$580.000
Octubre	\$580.000	\$580.000	\$580.000
Noviembre	\$580.000	\$580.000	\$580.000
Diciembre	\$580.000	\$580.000	\$580.000
TOTAL			\$2.320.000

AÑO 2024	CUOTA	PAGO DE LA CUOTA	TOTAL
Enero	\$650.000	\$650.000	\$650.000
Febrero	\$650.000	\$650.000	\$650.000
Marzo	\$650.000	\$650.000	\$650.000
Abril	\$650.000	\$650.000	\$650.000
TOTAL			\$2.600.000

AÑO 2023	\$2.320.000
AÑO 2024	\$2.600.000
TOTAL	\$4.920.000

Colorario a lo anterior me permito informar a su honorable despacho que con fecha calendada trece (13) de febrero de (2024), se llevo acabo la audiencia de la que trata el articulo 392 del Código General del Proceso, de la cual se resolvió exonerar al señor **BENJAMIN CAMARGO LOPEZ**, de la cuota alimentaria a favor de su hija **LAURA LORENA CAMARGO LÓPEZ**, y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por lo cual muy respetuosamente le solicito lo siguiente.



SOLICITUD

PRIMERO: Conforme a lo anterior, muy respetuosamente le solicito a su honorable despacho remitir a la suscrita al correo electrónico angieforero0593@gmail.com y al correo electrónico de Colpensiones, el Oficio correspondiente con el fin que se levante la medida cautelar registrada en la mesada pensional que corresponde al señor **BENJAMIN CAMARGO LOPEZ**.

SEGUNDO: Conforme a la liquidación anexo a la presente, muy respetuosamente le solicito sea tenida en cuenta al momento de realizar el descuento en la liquidación que fue puesta en conocimiento por su honorable despacho en Auto de fecha 04 de agosto del año 2023, en la cual se liquidaron los periodos desde agosto del año 2019 a junio del año 2023, dando como total adeudo la suma de ocho millones doscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos (\$8.234.599.,29).

TERCERO: Solicito muy respetuosamente se descuenten de la liquidación total el valor de cuatro millones novecientos veinte mil pesos (**\$4.920.000**), valor que corresponde a los descuentos efectuados después de haber cumplido la demandante los 25 años.

No siendo otro el motivo de la presente agradezco la atención prestada a la suscrita.

Cordialmente

ANGIE CAROLINA FORERO GUTIERREZ.

C.C. 1.057.591.770 DE SOGAMOSO BOYACÁ.

T.P. 378.709 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

2019-00078-00

TRASLADO RENDICIÓN DE CUENTAS

PROCESO DISCAPACIDAD MENTAL

Victoria Tovar <victoriatovar.g@gmail.com>

Lun 4/03/2024 3:44 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

CONSOLIDADO 2023.pdf; CARTA JUZGADO.pdf; EGRESOS 2023.pdf; Tarjeta profesional Monica.pdf; Cédula Mónica.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Cordial Saludo,

REF. PROCESO DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

RADICACIÓN: 1575-93-18-40-03-2019-00078-00

INCAPAZ: KATERINE GARCIA TOVAR

VICTORIA TOVAR GUACARAPARE, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 46.643.779 de Puerto Boyacá (Boyacá), con domicilio y residencia en Sogamoso (Boyacá), en calidad de Guardadora Principal de mi hija la Señorita KATERINE GARCÍA TOVAR, identificada con la C.C. No. 1.057.584.807 de Sogamoso, muy respetuosamente por medio de la presente, y dando cumplimiento a lo ordenado por su Señoría, me permito allegar al Juzgado los siguientes documentos:

1. Memorial dirigido al Juzgado mediante el cual se rinde informe tal como lo ordenó su Despacho mediante sentencia de fecha 26 de agosto de 2019.
2. Relación de gastos de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y el consolidado de enero de diciembre de 2023, documentos elaborados y firmados por la Contadora MONICA LICETH RODRIGUEZ.
3. Cédula de ciudadanía , T.P. de la Contadora

Sin otro particular,

VICTORIA TOVAR GUACARAPARE

C.C. No. 46.643.779 de Puerto Boyacá (Boyacá)

MADRE DE KATERINE GARCÍA TOVAR

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref.: RADICADO No. 2019-00078-00

PROCESO: DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

INCAPAZ: KATERINE GARCIA TOVAR

VICTORIA TOVAR GUACARAPARE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.643.779 de Puerto Boyacá, con domicilio y residencia en la ciudad de Sogamoso, en calidad de Madre y Guardadora Principal de mi hija KATERINE GARCIA TOVAR, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.057.584.807 de Sogamoso, quien fue declarada en Interdicción por Discapacidad Mental mediante Sentencia de fecha 26 de Agosto de 2019 por su Despacho, muy respetuosamente por medio del presente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, me permito allegar al proceso el informe Anual y Balance General correspondiente a la vigencia 2022 desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, me permito anexar en PDF, la relación de gastos de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2023, documentos elaborados y firmados por la Contadora MONICA LICETH RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, identificada con C.C No. 46.379.729 y T.P. No. 114.236 – T.

Manifiesto su señoría, que si lo requiere allegare los documentos físicos al proceso.

Sin otro particular,

Del Señor Juez.



VICTORIA TOVAR GUACARAPARE

C.C. 46.643.779 de Puerto Boyacá

Correo electrónico: victoriatovar.g@gmail.com

Celular: 3102843555

Anexo: Relación de Gastos de los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2023 y el consolidado de enero a diciembre de 2023, documentos elaborados y firmados por la Contadora MONICA LICETH RODRIGUEZ PEREZ, cedula de ciudadanía y T.P. de la contadora, todo en archivo PDF.

VICTORIA TOVAR GUACAPARE
C.C. 46.643.779 PTO BOYACA

CONSOLIDADO ENERO - DICIEMBRE DE 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
ENERO - DICIEMBRE/2023	ABONO MESADA PENSIONAL	39,575,680		39,575,680
ENERO - DICIEMBRE/2023	ACEITE CORPORAL		8,900	39,566,780
ENERO - DICIEMBRE/2023	ACTIVIDAD FISICA (KATERINE)		40,000	39,526,780
ENERO - DICIEMBRE/2023	AGUA BOTELLON		14,690	39,512,090
ENERO - DICIEMBRE/2023	AGUA POTABLE		12,500	39,499,590
ENERO - DICIEMBRE/2023	ALCOHOL		7,500	39,492,090
ENERO - DICIEMBRE/2023	ALCOHOL ANTISEPTICO		16,650	39,475,440
ENERO - DICIEMBRE/2023	ALIMENTOS VARIOS		7,800	39,467,640
ENERO - DICIEMBRE/2023	ALMUERZO		25,600	39,442,040
ENERO - DICIEMBRE/2023	ALMUERZOS		40,000	39,402,040
ENERO - DICIEMBRE/2023	ARCHIVADOR		10,000	39,392,040
ENERO - DICIEMBRE/2023	AREPAS		3,550	39,388,490
ENERO - DICIEMBRE/2023	AROMATICAS		7,250	39,381,240
ENERO - DICIEMBRE/2023	ARREGLO CELULAR		70,000	39,311,240
ENERO - DICIEMBRE/2023	ARROZ		1,250	39,309,990
ENERO - DICIEMBRE/2023	ARTICULOS NAVIDEÑOS		23,890	39,286,100
ENERO - DICIEMBRE/2023	ARVEJA		1,850	39,284,250
ENERO - DICIEMBRE/2023	ASEO PERSONAL		50,600	39,233,650
ENERO - DICIEMBRE/2023	ASEO-HOGAR		4,500	39,229,150
ENERO - DICIEMBRE/2023	ATOMIZADOR		3,000	39,226,150
ENERO - DICIEMBRE/2023	BEBIDAS		38,150	39,188,000
ENERO - DICIEMBRE/2023	BIO NATURAL CENTER		95,000	39,093,000
ENERO - DICIEMBRE/2023	BISUTERIA		35,900	39,057,100
ENERO - DICIEMBRE/2023	BOLSAS PLASTICAS		18,950	39,038,150
ENERO - DICIEMBRE/2023	BOLSOS		25,000	39,013,150
ENERO - DICIEMBRE/2023	CACHARRERIA		6,000	39,007,150
ENERO - DICIEMBRE/2023	CAFETERIA		19,200	38,987,950
ENERO - DICIEMBRE/2023	CALCETINES		10,000	38,977,950
ENERO - DICIEMBRE/2023	CARNE		2,264,150	36,713,800
ENERO - DICIEMBRE/2023	CARNE Y HUEVOS		11,800	36,702,000
ENERO - DICIEMBRE/2023	CARNE Y PESCADO		179,000	36,523,000
ENERO - DICIEMBRE/2023	CARNE-PESCADO		17,000	36,506,000
ENERO - DICIEMBRE/2023	CARNES		27,400	36,478,600
ENERO - DICIEMBRE/2023	CELULAR COMCEL		35,550	36,443,050
ENERO - DICIEMBRE/2023	CLARO MOVIL		35,550	36,407,500
ENERO - DICIEMBRE/2023	CLOROX		22,150	36,385,350
ENERO - DICIEMBRE/2023	COLCHON Y ALMOHADAS (KATERINE GARCIA)		1,271,800	35,113,550
ENERO - DICIEMBRE/2023	COLCHON Y SUS IMPLEMENTOS		770,800	34,342,750
ENERO - DICIEMBRE/2023	COMPRA CARNE		1,485,500	32,857,250
ENERO - DICIEMBRE/2023	COMPRA CELULAR		89,900	32,767,350
ENERO - DICIEMBRE/2023	COMPRA GALLINA		26,000	32,741,350
ENERO - DICIEMBRE/2023	CONCENTRADO		322,000	32,419,350
ENERO - DICIEMBRE/2023	CONSULTA MEDICINA GENERAL		60,000	32,359,350
ENERO - DICIEMBRE/2023	CONTRATO DE OBRA		550,000	31,809,350
ENERO - DICIEMBRE/2023	COOSERVICIOS		373,250	31,436,100

ENERO - DICIEMBRE/2023	COSAS VARIAS		17,200	31,418,900
ENERO - DICIEMBRE/2023	COSMETICOS KATERINE GARCIA		11,800	31,407,100
ENERO - DICIEMBRE/2023	CREMA CORPORAL		12,000	31,395,100
ENERO - DICIEMBRE/2023	CREMA CUIDADO FACIAL		125,000	31,270,100
ENERO - DICIEMBRE/2023	CREMA PARA CABELLO		29,500	31,240,600
ENERO - DICIEMBRE/2023	CREMA PARA CUERPO		4,300	31,236,300
ENERO - DICIEMBRE/2023	CREMA Y MEDICAMENTOS		30,150	31,206,150
ENERO - DICIEMBRE/2023	CREMAS PARA CUERPO		125,870	31,080,280
ENERO - DICIEMBRE/2023	CUIDADO CAPILAR		30,400	31,049,880
ENERO - DICIEMBRE/2023	CURSO DE INFORMATICA		700,000	30,349,880
ENERO - DICIEMBRE/2023	DESENREDANTE		20,000	30,329,880
ENERO - DICIEMBRE/2023	DULCES		17,050	30,312,830
ENERO - DICIEMBRE/2023	EBSA		387,490	29,925,340
ENERO - DICIEMBRE/2023	ELEMENTOS DE ASEO		1,278,700	28,646,640
ENERO - DICIEMBRE/2023	ELEMENTOS DE CAFETERIA		535,605	28,111,035
ENERO - DICIEMBRE/2023	ELEMENTOS DE COCINA		14,000	28,097,035
ENERO - DICIEMBRE/2023	ELEMENTOS DE JUGUETERIA		3,200	28,093,835
ENERO - DICIEMBRE/2023	ELEMENTOS DE PAPELERIA		28,100	28,065,735
ENERO - DICIEMBRE/2023	ELEMENTOS PARA LAVADORA		150,000	27,915,735
ENERO - DICIEMBRE/2023	ENVIO CORRESPONDENCIA		63,200	27,852,535
ENERO - DICIEMBRE/2023	ENVIO OROCUE		26,000	27,826,535
ENERO - DICIEMBRE/2023	ENVIO YOPAL		6,500	27,820,035
ENERO - DICIEMBRE/2023	ENVIOS		4,700	27,815,335
ENERO - DICIEMBRE/2023	ENVIOS YOPAL		66,000	27,749,335
ENERO - DICIEMBRE/2023	ÉXITO		115,200	27,634,135
ENERO - DICIEMBRE/2023	FLORES		38,000	27,596,135
ENERO - DICIEMBRE/2023	FRUTAS		27,140	27,568,995
ENERO - DICIEMBRE/2023	FRUTAS Y VERDURAS		155,000	27,413,995
ENERO - DICIEMBRE/2023	FRUTAS, VERDURAS Y VIVERES		290,000	27,123,995
ENERO - DICIEMBRE/2023	Gafa INDUSTRIAL		12,000	27,111,995
ENERO - DICIEMBRE/2023	GALLINA		60,000	27,051,995
ENERO - DICIEMBRE/2023	GEL ANTIBACTERIAL		27,350	27,024,645
ENERO - DICIEMBRE/2023	GUANTE INDUSTRIAL		2,450	27,022,195
ENERO - DICIEMBRE/2023	GUANTES		8,050	27,014,145
ENERO - DICIEMBRE/2023	GUANTES DE NITRILO		2,000	27,012,145
ENERO - DICIEMBRE/2023	GUANTES INDUSTRIALES		2,500	27,009,645
ENERO - DICIEMBRE/2023	GUIA DE ENVIOS		13,600	26,996,045
ENERO - DICIEMBRE/2023	GUIA-ENVIOS		11,000	26,985,045
ENERO - DICIEMBRE/2023	HUEVOS		166,800	26,818,245
ENERO - DICIEMBRE/2023	IMPLEMENTOS DE ASEO		52,050	26,766,195
ENERO - DICIEMBRE/2023	JABON		1,500	26,764,695
ENERO - DICIEMBRE/2023	JOYERIA		30,000	26,734,695
ENERO - DICIEMBRE/2023	LACTEOS		309,590	26,425,105
ENERO - DICIEMBRE/2023	LAVALOZA ELITE		265,000	26,160,105
ENERO - DICIEMBRE/2023	LLAVE-CINTA		9,600	26,150,505
ENERO - DICIEMBRE/2023	MARROQUINERIA (COMPRA BOLSO)		30,000	26,120,505
ENERO - DICIEMBRE/2023	MATERIALES DE OBRA		254,800	25,865,705
ENERO - DICIEMBRE/2023	MATERIALES OBRA		300,000	25,565,705
ENERO - DICIEMBRE/2023	MEDICAMENTO		7,800	25,557,905
ENERO - DICIEMBRE/2023	MEDICAMENTOS		849,100	24,708,805
ENERO - DICIEMBRE/2023	MERCADO		269,500	24,439,305
ENERO - DICIEMBRE/2023	MERCADO FRUTA		745,920	23,693,385

ENERO - DICIEMBRE/2023	MERCADO GRANO		6,610,700	17,082,685
ENERO - DICIEMBRE/2023	MERCADO GRANO Y ASEO		461,700	16,620,985
ENERO - DICIEMBRE/2023	MERCADO VERDURA		1,662,500	14,958,485
ENERO - DICIEMBRE/2023	MIEL DE ABEJAS		38,000	14,920,485
ENERO - DICIEMBRE/2023	MISCELANEA		10,800	14,909,685
ENERO - DICIEMBRE/2023	MORRAL		38,000	14,871,685
ENERO - DICIEMBRE/2023	MOTOR LICUADORA		70,000	14,801,685
ENERO - DICIEMBRE/2023	MOVISTAR		61,900	14,739,785
ENERO - DICIEMBRE/2023	ONCES		15,500	14,724,285
ENERO - DICIEMBRE/2023	PAGO RECIBO CELULAR		325,856	14,398,429
ENERO - DICIEMBRE/2023	PAN		261,950	14,136,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	PAPEL FAMILIA		18,000	14,118,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	PAPELERIA		26,000	14,092,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	PASTEL		48,000	14,044,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	PERFUMERIA		60,000	13,984,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	PESCADO		45,000	13,939,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	PLASTICOS		5,000	13,934,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	POCILLOS		14,000	13,920,479
ENERO - DICIEMBRE/2023	POLLO		922,740	12,997,739
ENERO - DICIEMBRE/2023	POSTERIA		4,300	12,993,439
ENERO - DICIEMBRE/2023	PRODUCTOS LACTEOS		27,650	12,965,789
ENERO - DICIEMBRE/2023	PRODUCTOS NATURALES		15,700	12,950,089
ENERO - DICIEMBRE/2023	QUESO		39,700	12,910,389
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECARGA CELULAR		2,000	12,908,389
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO AGUA		303,860	12,604,529
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO CELULAR		263,680	12,340,849
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO ENERGIA		259,730	12,081,119
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO GAS		107,290	11,973,829
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO HOGAR		41,800	11,932,029
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO MOVISTAR		680,799	11,251,230
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO SEGURO FUNERARIO		13,000	11,238,230
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO TV CABLE		167,200	11,071,030
ENERO - DICIEMBRE/2023	RECIBO TV HOGAR		46,790	11,024,240
ENERO - DICIEMBRE/2023	REPUESTO CELULAR		55,000	10,969,240
ENERO - DICIEMBRE/2023	ROPA DEPORTIVA		347,150	10,622,090
ENERO - DICIEMBRE/2023	ROPA EXTERIOR		3,123,410	7,498,680
ENERO - DICIEMBRE/2023	ROPA INTERIOR		1,972,800	5,525,880
ENERO - DICIEMBRE/2023	ROPA INTERIOR PIJAMA		189,500	5,336,380
ENERO - DICIEMBRE/2023	ROPA JEANS		490,000	4,846,380
ENERO - DICIEMBRE/2023	SEGURO FUNERARIO		130,000	4,716,380
ENERO - DICIEMBRE/2023	SEMILLAS DE QUINUA		24,800	4,691,580
ENERO - DICIEMBRE/2023	SERVICIO AGUA		76,970	4,614,610
ENERO - DICIEMBRE/2023	SERVICIO DE CAFETERIA		12,200	4,602,410
ENERO - DICIEMBRE/2023	SERVICIO FUNERARIO		26,000	4,576,410
ENERO - DICIEMBRE/2023	SERVICIO RESTAURANTE		259,800	4,316,610
ENERO - DICIEMBRE/2023	SERVICIO VETERINARIO		95,890	4,220,720
ENERO - DICIEMBRE/2023	SHAMPOO		325,000	3,895,720
ENERO - DICIEMBRE/2023	SILICONA CABELLO		21,600	3,874,120
ENERO - DICIEMBRE/2023	SOMBRILLA YUMAR		25,000	3,849,120
ENERO - DICIEMBRE/2023	TAPABOCAS		75,600	3,773,520
ENERO - DICIEMBRE/2023	TRANSPORTES (YOPAL)		75,000	3,698,520
ENERO - DICIEMBRE/2023	TRATAMIENTO CABELLO		125,980	3,572,540

ENERO - DICIEMBRE/2023	TRATAMIENTO ODONTOLOGICO		1,550,000	2,022,540
ENERO - DICIEMBRE/2023	TV CABLE		149,600	1,872,940
ENERO - DICIEMBRE/2023	UTENCILIO COCINA		85,620	1,787,320
ENERO - DICIEMBRE/2023	UVA CHILENA		12,760	1,774,560
ENERO - DICIEMBRE/2023	VANTI (SERVICIO GAS)		9,300	1,765,260
ENERO - DICIEMBRE/2023	VASOS DESECHABLES		415,800	1,349,460
ENERO - DICIEMBRE/2023	VELONES		27,021	1,322,439
ENERO - DICIEMBRE/2023	VERDURAS		9,260	1,313,179
ENERO - DICIEMBRE/2023	VITAMINAS		314,000	999,179
ENERO - DICIEMBRE/2023	ZAPATOS		925,000	74,179
	TOTAL GENERAL	39,575,680	39,501,501	



MONICA LICETH RODRIGUEZ PEREZ

Contador Publico

C.C. 46.379.729

T. P 114.236 - T

DICIEMBRE 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	SALDO ANTERIOR (mes Noviembre)	1,950,787		1,950,787
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,753		4,598,540
DICIEMBRE - 01	LAVALOZA ELITE		265,000	4,333,540
DICIEMBRE - 02	ROPA EXTERIOR		400,500	3,933,040
DICIEMBRE - 02	AGUA POTABLE		12,500	3,920,540
DICIEMBRE - 02	ROPA EXTERIOR		147,850	3,772,690
DICIEMBRE - 04	MERCADO GRANO		8,400	3,764,290
DICIEMBRE - 06	MERCADO GRANO		238,800	3,525,490
DICIEMBRE - 06	MERCADO VERDURA		55,800	3,469,690
DICIEMBRE - 03	BEBIDAS		26,900	3,442,790
DICIEMBRE - 04	MEDICAMENTOS		29,000	3,413,790
DICIEMBRE - 04	ROPA INTERIOR		422,000	2,991,790
DICIEMBRE - 05	MERCADO VERDURA		1,600	2,990,190
DICIEMBRE - 05	ROPA DEPORTIVA		124,750	2,865,440
DICIEMBRE - 05	LACTEOS		13,340	2,852,100
DICIEMBRE - 05	CUIDADO CAPILAR		20,800	2,831,300
DICIEMBRE - 06	ELEMENTOS DE ASEO		3,470	2,827,830
DICIEMBRE - 06	VARIOS		3,550	2,824,280
DICIEMBRE - 06	COLCHON Y SUS IMPLEMENTOS		770,800	2,053,480
DICIEMBRE - 07	SERVICIO RESTAURANTE		9,900	2,043,580
DICIEMBRE - 07	LACTEOS		8,400	2,035,180
DICIEMBRE - 08	MERCADO GRANO		70,040	1,965,140
DICIEMBRE - 10	ROPA DEPORTIVA		69,850	1,895,290
DICIEMBRE - 08	HUEVOS		34,500	1,860,790
DICIEMBRE - 10	MERCADO GRANO		1,940	1,858,850
DICIEMBRE - 12	MERCADO VERDURA		5,527	1,853,323
DICIEMBRE - 11	ROPA DEPORTIVA		25,000	1,828,323
DICIEMBRE - 12	MERCADO VERDURA		9,750	1,818,573
DICIEMBRE - 13	MERCADO VERDURA		4,350	1,814,223
DICIEMBRE - 14	VARIOS		5,730	1,808,493
DICIEMBRE - 15	MERCADO GRANO		48,500	1,759,993
DICIEMBRE - 15	LACTEOS		8,790	1,751,203
DICIEMBRE - 16	ROPA EXTERIOR		110,000	1,641,203
DICIEMBRE - 17	ROPA EXTERIOR		50,000	1,591,203
DICIEMBRE - 20	ROPA EXTERIOR		98,700	1,492,503
DICIEMBRE - 31	COMPRA CARNE		484,150	1,008,353
DICIEMBRE - 02	RECIBO MOVISTAR		61,899	946,454
DICIEMBRE - 12	PAGO RECIBO CELULAR		109,253	837,201
DICIEMBRE - 16	TV CABLE		33,000	804,201
DICIEMBRE - 28	COOSERVICIOS		60,470	743,731
DICIEMBRE - 28	RECIBO GAS NATURAL		12,560	731,171
DICIEMBRE - 29	SEGURO FUNERARIO		13,000	718,171
DICIEMBRE - 31	EBSA		49,300	668,871
	TOTAL		3,929,669	

NOVIEMBRE 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	5,295,506		5,295,506
NOVIEMBRE - 01	MERCADO GRANO		29,332	5,266,174
NOVIEMBRE - 01	POLLO		57,190	5,208,984
NOVIEMBRE - 02	LACTEOS		5,700	5,203,284
NOVIEMBRE - 02	MERCADO VERDURA		4,735	5,198,549
NOVIEMBRE - 02	MERCADO GRANO		73,593	5,124,956
NOVIEMBRE - 02	ELEMENTOS DE ASEO		55,650	5,069,306
NOVIEMBRE - 03	CONSULTA MEDICINA GENERAL		60,000	5,009,306
NOVIEMBRE - 03	MERCADO FRUTA		70,400	4,938,906
NOVIEMBRE - 03	MEDICAMENTOS		14,050	4,924,856
NOVIEMBRE - 04	ROPA INTERIOR		270,000	4,654,856
NOVIEMBRE - 04	COMPRA GALLINA		26,000	4,628,856
NOVIEMBRE - 05	MEDICAMENTOS		35,850	4,593,006
NOVIEMBRE - 05	BEBIDAS		11,250	4,581,756
NOVIEMBRE - 06	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		51,450	4,530,306
NOVIEMBRE - 06	MERCADO GRANO		460,543	4,069,763
NOVIEMBRE - 06	ELEMENTOS DE ASEO		159,756	3,910,007
NOVIEMBRE - 06	MERCADO GRANO		61,810	3,848,197
NOVIEMBRE - 06	VARIOS		30,000	3,818,197
NOVIEMBRE - 06	CUIDADO CAPILAR		7,000	3,811,197
NOVIEMBRE - 06	MEDICAMENTOS		3,300	3,807,897
NOVIEMBRE - 07	BISUTERIA		30,000	3,777,897
NOVIEMBRE - 07	LACTEOS		26,680	3,751,217
NOVIEMBRE - 09	GUIA-ENVIOS		11,000	3,740,217
NOVIEMBRE - 09	LACTEOS		7,240	3,732,977
NOVIEMBRE - 10	MEDICAMENTOS		7,000	3,725,977
NOVIEMBRE - 10	DULCES		17,050	3,708,927
NOVIEMBRE - 10	MERCADO GRANO		8,203	3,700,724
NOVIEMBRE - 10	HUEVOS		26,100	3,674,624
NOVIEMBRE - 11	POCILLOS		14,000	3,660,624
NOVIEMBRE - 11	ELEMENTOS DE CAFETERIA		16,535	3,644,089
NOVIEMBRE - 11	MERCADO FRUTA		5,600	3,638,489
NOVIEMBRE - 11	POSTERIA		4,300	3,634,189
NOVIEMBRE - 11	SERVICIOS VETERINARIOS		36,890	3,597,299
NOVIEMBRE - 12	LACTEOS		25,000	3,572,299
NOVIEMBRE - 13	MERCADO FRUTA		18,950	3,553,349
NOVIEMBRE - 12	MERCADO GRANO		3,890	3,549,459
NOVIEMBRE - 16	MERCADO VERDURA		18,850	3,530,609
NOVIEMBRE - 17	ELEMENTOS DE ASEO		20,750	3,509,859
NOVIEMBRE - 17	MERCADO GRANO		3,900	3,505,959
NOVIEMBRE - 17	MERCADO VERDURA		28,240	3,477,719
NOVIEMBRE - 19	SERVICIO DE CAFETERIA		12,200	3,465,519
NOVIEMBRE - 19	ROPA EXTERIOR		33,800	3,431,719
NOVIEMBRE - 19	MERCADO GRANO		15,933	3,415,786
NOVIEMBRE - 19	MERCADO GRANO		73,370	3,342,416
NOVIEMBRE - 20	MERCADO FRUTA Y VERDURA		44,920	3,297,496
NOVIEMBRE - 20	MERCADO VERDURAS		14,300	3,283,196
NOVIEMBRE - 20	POLLO		6,600	3,276,596
NOVIEMBRE - 21	MERCADO VERDURAS		12,750	3,263,846

NOVIEMBRE - 22	MERCADO GRANO		67,350	3,196,496
NOVIEMBRE - 23	MEDICAMENTOS		62,700	3,133,796
NOVIEMBRE - 24	LACTEOS		7,500	3,126,296
NOVIEMBRE - 24	SERVICIOS VETERINARIOS		17,000	3,109,296
NOVIEMBRE - 24	BOLSAS PLASTICAS		10,400	3,098,896
NOVIEMBRE - 25	ARTICULOS NAVIDEÑOS		23,890	3,075,006
NOVIEMBRE - 25	HUEVOS		45,300	3,029,706
NOVIEMBRE - 25	AGUA BOTELLON		14,690	3,015,016
NOVIEMBRE - 26	MERCADO GRANO		1,940	3,013,076
NOVIEMBRE - 27	ROPA EXTERIOR		75,840	2,937,236
NOVIEMBRE - 27	ROPA EXTERIOR		175,270	2,761,966
NOVIEMBRE - 27	BOLSAS PLASTICAS		8,550	2,753,416
NOVIEMBRE - 27	ELEMENTOS DE CAFETERIA		19,070	2,734,346
NOVIEMBRE - 28	MERCADO VERDURA		9,950	2,724,396
NOVIEMBRE - 28	MEDICAMENTOS		30,650	2,693,746
NOVIEMBRE - 28	MERCADO GRANO		28,406	2,665,340
NOVIEMBRE - 30	COMPRA CARNE		351,550	2,313,790
NOVIEMBRE - 29	SERVICIO FUNERARIO		13,000	2,300,790
NOVIEMBRE - 03	RECIBO GAS NATURAL		11,060	2,289,730
NOVIEMBRE - 03	RECIBO MOVISTAR		61,900	2,227,830
NOVIEMBRE - 04	TV CABLE		33,000	2,194,830
NOVIEMBRE -11	PAGO RECIBO CELULAR		109,253	2,085,577
NOVIEMBRE -11	COOSERVICIOS		65,600	2,019,977
NOVIEMBRE - 23	EBSA		56,190	1,963,787
NOVIEMBRE - 28	SERVICIO FUNERARIO		13,000	1,950,787
	TOTAL		3,344,719	

OCTUBRE 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,753		2,647,753
OCTUBRE - 01	MEDICAMENTOS		54,550	2,593,203
OCTUBRE - 01	LACTEOS		6,000	2,587,203
OCTUBRE - 01	MERCADO GRANO		231,724	2,355,479
OCTUBRE - 03	MEDICAMENTOS		11,400	2,344,079
OCTUBRE - 04	ELEMENTOS DE ASEO		67,700	2,276,379
OCTUBRE - 05	MERCADO FRUTA		90,850	2,185,529
OCTUBRE - 07	ELEMENTOS PARA LAVADORA		150,000	2,035,529
OCTUBRE - 08	MERCADO FRUTAS		2,600	2,032,929
OCTUBRE - 08	MERCADO GRANO		1,940	2,030,989
OCTUBRE - 07	ROPA INTERIOR		130,900	1,900,089
OCTUBRE - 09	MARROQUINERIA (COMPRA BOLSO)		30,000	1,870,089
OCTUBRE - 10	POLLO ASADO		28,720	1,841,369
OCTUBRE - 09	MEDICAMENTOS		78,400	1,762,969
OCTUBRE - 09	MERCADO GRANO		11,520	1,751,449
OCTUBRE - 09	MERCADO VERDURA		4,250	1,747,199
OCTUBRE - 09	GEL ANTIBACTERIAL		3,350	1,743,849
OCTUBRE - 10	CALCETINES		10,000	1,733,849
OCTUBRE - 10	MERCADO VERDURA		3,850	1,729,999
OCTUBRE - 10	TRATAMIENTO ODONTOLOGICO		350,000	1,379,999
OCTUBRE - 11	ELEMENTOS DE ASEO		14,950	1,365,049
OCTUBRE - 11	VELONES		27,021	1,338,028
OCTUBRE - 12	MERCADO VERDURA		3,000	1,335,028
OCTUBRE - 13	MERCADO GRANO		5,750	1,329,278
OCTUBRE - 13	MERCADO VERDURA		52,960	1,276,318
OCTUBRE - 16	LACTEOS		10,000	1,266,318
OCTUBRE - 16	MEDICAMENTOS		16,350	1,249,968
OCTUBRE - 16	MERCADO VERDURA		6,350	1,243,618
OCTUBRE - 16	VARIOS		1,200	1,242,418
OCTUBRE - 20	MEDICAMENTOS		64,800	1,177,618
OCTUBRE - 22	VASOS DESECHABLES		35,300	1,142,318
OCTUBRE - 22	ELEMENTOS DE ASEO		7,480	1,134,838
OCTUBRE - 22	MEDICAMENTOS		21,500	1,113,338
OCTUBRE - 23	POLLO		6,600	1,106,738
OCTUBRE - 24	MERCADO GRANO		14,250	1,092,488
OCTUBRE - 24	MEDICAMENTOS		44,200	1,048,288
OCTUBRE - 25	MERCADO VERDURAS		71,400	976,888
OCTUBRE - 29	MERCADO GRANO		4,300	972,588
OCTUBRE - 30	PRODUCTOS NATURALES		15,700	956,888
OCTUBRE - 30	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		2,521	954,367
OCTUBRE - 30	MERCADO GRANO		42,600	911,767
OCTUBRE - 30	ELEMENTOS DE ASEO		15,750	896,017
OCTUBRE - 31	COMPRA CARNE		305,000	591,017
OCTUBRE - 01	RECIBO MOVISTAR		61,900	529,117
OCTUBRE - 20	RECIBO GAS NATURAL		8,780	520,337
OCTUBRE - 09	PAGO RECIBO CELULAR		41,800	478,537
OCTUBRE - 18	COOSERVICIOS		65,240	413,297
OCTUBRE - 14	RECIBO COMCEL		111,980	301,317
OCTUBRE - 20	EBSA		55,620	245,697
	TOTAL		2,402,056	

AGOSTO 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,753		2,647,753
AGOSTO - 01	HUEVOS		3,000	2,644,753
AGOSTO - 01	CARNE CERDO		10,000	2,634,753
AGOSTO - 02	PANADERIA		6,100	2,628,653
AGOSTO - 02	MERCADO GRANO		116,250	2,512,403
AGOSTO - 03	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		14,850	2,497,553
AGOSTO - 03	CARNE		30,000	2,467,553
AGOSTO - 04	PANADERIA		11,000	2,456,553
AGOSTO - 05	MERCADO VERDURA		62,550	2,394,003
AGOSTO - 05	CARNE		24,900	2,369,103
AGOSTO - 06	POLLO		10,000	2,359,103
AGOSTO - 06	ROPA EXTERIOR		78,000	2,281,103
AGOSTO - 06	TRATAMIENTO ODONTOLOGICO		350,000	1,931,103
AGOSTO - 07	CARNE		10,000	1,921,103
AGOSTO - 09	POLLO		13,000	1,908,103
AGOSTO - 06	SOMBRILLA YUMAR		25,000	1,883,103
AGOSTO - 06	ROPA INTERIOR DAMA		48,900	1,834,203
AGOSTO - 07	CAFETERIA		8,800	1,825,403
AGOSTO - 07	MERCADO VERDURAS		7,650	1,817,753
AGOSTO - 08	ENVIO CORRESPONDENCIA		54,700	1,763,053
AGOSTO - 09	MERCADO GRANO		3,600	1,759,453
AGOSTO - 10	CARNE		10,000	1,749,453
AGOSTO - 10	ALCOHOL ANTISEPTICO		16,650	1,732,803
AGOSTO - 10	MERCADO VERDURA		12,200	1,720,603
AGOSTO - 11	CARNE		10,000	1,710,603
AGOSTO - 11	PANADERIA		11,000	1,699,603
AGOSTO - 12	CARNE		10,000	1,689,603
AGOSTO - 12	MEDICAMENTOS		6,250	1,683,353
AGOSTO - 12	MERCADO VERDURA		17,100	1,666,253
AGOSTO - 13	CARNE CERDO		15,000	1,651,253
AGOSTO - 13	MERCADO VERDURA		29,000	1,622,253
AGOSTO - 13	TAPABOCAS		40,600	1,581,653
AGOSTO - 13	MERCADO GRANO		3,000	1,578,653
AGOSTO - 13	MERCADO VERDURA		3,100	1,575,553
AGOSTO - 13	SEMILLA DE QUINUA		4,400	1,571,153
AGOSTO - 13	POLLO		3,300	1,567,853
AGOSTO - 13	ROPA INTERIOR		225,000	1,342,853
AGOSTO - 13	MERCADO FRUTAS Y VERDURAS		6,750	1,336,103
AGOSTO - 13	PLASTICOS		5,000	1,331,103
AGOSTO - 14	LACTEOS		22,150	1,308,953
AGOSTO - 14	VARIOS		27,200	1,281,753
AGOSTO - 14	LACTEOS		47,750	1,234,003
AGOSTO - 14	CARNE		27,700	1,206,303
AGOSTO - 15	MERCADO FRUTA Y VERDURA		16,450	1,189,853
AGOSTO - 15	MERCADO GRANO		336,100	853,753
AGOSTO - 15	HUEVOS		15,900	837,853
AGOSTO - 16	POLLO		20,000	817,853
AGOSTO - 16	ROPA EXTERIOR		47,400	770,453
AGOSTO - 16	MERCADO VERDURA		6,900	763,553
AGOSTO - 17	MEDICAMENTOS		46,800	716,753

AGOSTO - 18	MERCADO FRUTAS Y VERDURAS		20,750	696,003
AGOSTO - 18	POLLO		9,750	686,253
AGOSTO - 18	CARNE CERDO		15,000	671,253
AGOSTO - 18	ROPA EXTERIOR		32,350	638,903
AGOSTO - 20	ENVIO CORRESPONDENCIA		8,500	630,403
AGOSTO - 20	POLLO		10,000	620,403
AGOSTO - 20	CARNE		15,000	605,403
AGOSTO - 20	SEMILLA DE QUINUA		4,400	601,003
AGOSTO - 21	CARNE		10,000	591,003
AGOSTO - 21	POLLO		4,000	587,003
AGOSTO - 21	BISUTERIA		5,900	581,103
AGOSTO - 21	TRATAMIENTO ODONTOLOGICO		250,000	331,103
AGOSTO - 21	ROPA DEPORTIVA		44,800	286,303
AGOSTO - 21	MERCADO FRUTAS		7,850	278,453
AGOSTO - 10	PAGO RECIBO CELULAR		30,000	248,453
AGOSTO - 12	RECIBO GAS		10,950	237,503
AGOSTO - 12	COOSERVICIOS		63,060	174,443
AGOSTO - 18	EBSA		54,480	119,963
AGOSTO - 20	RECIBO TV HOGAR		41,800	78,163
AGOSTO - 25	SEGURO FUNERARIO		13,000	65,163
AGOSTO - 31	RECIBO MOVISTAR		61,900	3,263
	TOTAL		2,644,490	

JULIO 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	SALDO QUE VIENE JUNIO			1,755,773
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,653		4,403,426
JULIO - 01	RECIBO TV CABLE		41,800	4,361,626
JULIO - 01	CARNE		10,000	4,351,626
JULIO - 02	ROPA EXTERIOR		91,000	4,260,626
JULIO - 02	CREMAS PARA CUERPO		24,750	4,235,876
JULIO - 02	CARNE		10,000	4,225,876
JULIO - 02	RECIBO GAS		9,760	4,216,116
JULIO - 03	RECIBO MOVISTAR		61,900	4,154,216
JULIO - 03	ROPA INTERIOR		176,700	3,977,516
JULIO - 03	GALLINA		15,000	3,962,516
JULIO - 03	QUESO		10,000	3,952,516
JULIO - 04	MERCADO VERDURA		61,800	3,890,716
JULIO - 04	CARNE Y HUEVOS		11,800	3,878,916
JULIO - 04	SERVICIOS VETERINARIOS		20,000	3,858,916
JULIO - 05	ROPA INTERIOR		117,800	3,741,116
JULIO - 05	POLLO		10,000	3,731,116
JULIO - 06	ROPA EXTERIOR		330,000	3,401,116
JULIO - 06	SILICONA CABELLO		20,000	3,381,116
JULIO - 06	PAN		15,000	3,366,116
JULIO - 06	CARNES		10,000	3,356,116
JULIO - 06	ZAPATOS		430,000	2,926,116
JULIO - 06	PAPEL FAMILIA		18,000	2,908,116
JULIO - 06	SILICONA CABELLO		1,600	2,906,516
JULIO - 06	CAFETERIA		3,000	2,903,516
JULIO - 06	CREMA PARA CUERPO		4,300	2,899,216
JULIO - 07	ELEMENTO DE ASEO		8,000	2,891,216
JULIO - 07	POLLO		5,000	2,886,216
JULIO - 07	PANADERIA		8,900	2,877,316
JULIO - 07	CARNE		3,600	2,873,716
JULIO - 08	MERCADO GRANO		4,500	2,869,216
JULIO - 09	VITAMINAS		95,000	2,774,216
JULIO - 07	ELEMENTOS DE ASEO		2,650	2,771,566
JULIO - 09	MERCADO VERDURA		4,000	2,767,566
JULIO - 09	PAPELERIA		6,000	2,761,566
JULIO - 09	CARNE		10,000	2,751,566
JULIO - 10	COLCHON Y ALMOHADAS (KATERINE GARCIA)		1,271,800	1,479,766
JULIO - 10	POLLO		10,000	1,469,766
JULIO - 11	CARNE		10,000	1,459,766
JULIO - 11	IMPLEMENTOS DE ASEO		5,000	1,454,766
JULIO - 11	MERCADO GRANO		11,500	1,443,266
JULIO - 11	VARIOS		5,000	1,438,266
JULIO - 11	PAN		7,000	1,431,266
JULIO - 11	MERCADO VERDURA		6,500	1,424,766
JULIO - 11	MERCADO FRUTAS		16,850	1,407,916
JULIO - 11	MERCADO VERDURA		30,600	1,377,316
JULIO - 12	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		7,300	1,370,016
JULIO - 13	CARNE-PESCADO		17,000	1,353,016
JULIO - 14	MERCADO FRUTAS		9,050	1,343,966
JULIO - 14	CARNE		10,000	1,333,966

JULIO - 15	TAPABOCAS ANTIFLUIDOS		20,000	1,313,966
JULIO - 15	CARNES		17,400	1,296,566
JULIO - 16	MERCADO VERDURA		42,600	1,253,966
JULIO - 17	CREMA PARA CABELLO		29,500	1,224,466
JULIO - 17	POLLO		12,400	1,212,066
JULIO - 18	CARNE CERDO		15,000	1,197,066
JULIO - 18	MERCADO GRANO		55,950	1,141,116
JULIO - 19	VARIOS		6,000	1,135,116
JULIO - 19	POLLO		20,000	1,115,116
JULIO - 20	CARNE		13,000	1,102,116
JULIO -20	MEDICAMENTOS		21,750	1,080,366
JULIO - 21	MERCADO VERDURA		81,100	999,266
JULIO - 21	CARNE		5,000	994,266
JULIO - 11	RECIBO CLARO		29,950	964,316
JULIO - 13	RECIBO AGUA		54,190	910,126
JULIO - 21	RECIBO TV CABLE		41,800	868,326
JULIO-22	MERCADO FRUTAS Y VERDURAS		5,700	862,626
JULIO -22	MERCADO GRANO		8,750	853,876
JULIO - 22	CARNE		10,000	843,876
JULIO - 23	MERCADO GRANO		128,500	715,376
JULIO - 23	UTENCILIO COCINA		85,620	629,756
JULIO - 23	VITAMINAS		31,000	598,756
JULIO - 23	CARNE		10,000	588,756
JULIO - 23	RECIBO EBSA		56,930	531,826
JULIO - 24	ONCES		2,700	529,126
JULIO - 24	CARNE		15,000	514,126
JULIO - 25	CARNE		10,000	504,126
JULIO - 25	MERCADO VERDURA		13,700	490,426
JULIO - 25	PAN		5,000	485,426
JULIO - 25	ROPA EXTERIOR PANTALON KATERINE		55,000	430,426
JULIO - 26	COSMETICOS KATERINE GARCIA		11,800	418,626
JULIO - 27	ROPA EXTERIOR GORRA (KATERINE)		25,000	393,626
JULIO - 27	CARNE		10,000	383,626
JULIO - 28	ROPA EXTERIOR (KATERINE)		43,000	340,626
JULIO - 28	TAPABOCAS ANTIFLUIDO		15,000	325,626
JULIO - 28	CARNE		10,000	315,626
JULIO - 29	CARNE		6,000	309,626
JULIO - 29	RECIBO SEGURO FUNERARIO		13,000	296,626
JULIO - 30	CARNE		10,000	286,626
JULIO - 31	RECIBO GAS		11,950	274,676
JULIO - 31	RECIBO MOVISTAR		61,900	212,776
		TOTAL	4,190,650	

JUNIO 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,753		2,647,753
JUNIO - 02	CREMA Y MEDICAMENTOS		30,150	2,617,603
JUNIO - 06	MERCADO GRANO		251,200	2,366,403
JUNIO - 08	ROPA INTERIOR		59,600	2,306,803
JUNIO - 14	MERCADO GRANO		76,800	2,230,003
JUNIO - 18	PAN		6,750	2,223,253
JUNIO - 19	PAPELERIA		10,000	2,213,253
JUNIO - 19	MERCADO VERDURA		2,850	2,210,403
JUNIO - 20	TRATAMIENTO CABELLO		3,800	2,206,603
JUNIO - 20	POLLO ASADO		9,000	2,197,603
JUNIO - 20	VARIOS		1,000	2,196,603
JUNIO - 20	CREMA CORPORAL		10,000	2,186,603
JUNIO - 21	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		9,300	2,177,303
JUNIO - 21	ELEMENTOS DE ASEO		34,550	2,142,753
JUNIO - 21	MERCADO GRANO		67,950	2,074,803
JUNIO - 21	VARIOS		2,700	2,072,103
JUNIO - 23	GAFA INDUSTRIAL		12,000	2,060,103
JUNIO - 02	CARNE		10,000	2,050,103
JUNIO - 02	VARIOS		32,500	2,017,603
JUNIO - 02	MORRAL		38,000	1,979,603
JUNIO - 02	ALCOHOL		7,500	1,972,103
JUNIO - 03	CARNE		10,000	1,962,103
JUNIO - 05	POLLO		18,750	1,943,353
JUNIO - 06	MERCADO GRANO		2,800	1,940,553
JUNIO - 06	GUANTES		3,750	1,936,803
JUNIO - 06	CARNE		10,000	1,926,803
JUNIO - 07	ROPA EXTERIOR		345,000	1,581,803
JUNIO - 09	ATOMIZADOR		3,000	1,578,803
JUNIO - 08	CARNE		10,000	1,568,803
JUNIO - 08	POLLO		17,000	1,551,803
JUNIO - 09	ROPA EXTERIOR		35,000	1,516,803
JUNIO - 09	MERCADO GRANO		4,500	1,512,303
JUNIO - 09	VITAMINAS		54,000	1,458,303
JUNIO - 09	ROPA INTERIOR		45,000	1,413,303
JUNIO - 09	MEDICAMENTOS		5,200	1,408,103
JUNIO - 09	JOYERIA		30,000	1,378,103
JUNIO - 09	LACTEOS		6,900	1,371,203
JUNIO - 09	MERCADO VERDURA		29,400	1,341,803
JUNIO - 09	VARIOS		6,500	1,335,303
JUNIO - 11	CARNE		10,000	1,325,303
JUNIO - 12	CARNE		10,000	1,315,303
JUNIO - 13	ENVIOS YOPAL		66,000	1,249,303
JUNIO - 13	VITAMINAS		70,000	1,179,303
JUNIO - 14	POLLO		17,000	1,162,303
JUNIO - 15	QUESO		8,000	1,154,303
JUNIO - 16	MERCADO GRANO		2,350	1,151,953
JUNIO - 16	MERCADO GRANO		7,800	1,144,153
JUNIO - 16	MERCADO GRANO		4,350	1,139,803
JUNIO - 16	GALLINA		15,000	1,124,803

JUNIO - 16	MERCADO GRANO		21,550	1,103,253
JUNIO - 16	ACEITE CORPORAL		8,900	1,094,353
JUNIO - 16	VARIOS		4,000	1,090,353
JUNIO - 16	MERCADO VERDURA		30,800	1,059,553
JUNIO - 16	ASEO-HOGAR		4,500	1,055,053
JUNIO - 17	MATERIALES DE OBRA		254,800	800,253
JUNIO - 17	CARNE		15,000	785,253
JUNIO - 18	POLLO		10,000	775,253
JUNIO - 19	CONTRATO DE OBRA		550,000	225,253
JUNIO - 22	CARNE		14,300	210,953
JUNIO - 23	ENVIO YOPAL		6,500	204,453
JUNIO - 23	CARNE		10,000	194,453
JUNIO - 23	MERCADO VERDURA		12,400	182,053
JUNIO - 24	FLORES		38,000	144,053
JUNIO - 24	VARIOS		10,000	134,053
JUNIO - 24	CARNE		15,000	119,053
JUNIO - 25	CARNE		10,000	109,053
JUNIO - 25	CARNE CERDO		15,000	94,053
JUNIO - 26	POLLO		10,000	84,053
JUNIO - 27	ABONO MESADA PENSIONAL (PRIMA)	2,687,520	0	2,771,573
JUNIO - 27	CARNE		10,000	2,761,573
JUNIO - 27	POLLO ASADO		20,000	2,741,573
JUNIO - 27	MATERIALES OBRA		300,000	2,441,573
JUNIO - 27	MERCADO VERDURA		53,900	2,387,673
JUNIO - 27	SEMILLAS DE QUINUA		8,000	2,379,673
JUNIO - 29	PAN		9,900	2,369,773
JUNIO - 29	CARNE		10,000	2,359,773
JUNIO - 29	MERCADO GRANO		245,300	2,114,473
JUNIO - 30	CARNE		10,000	2,104,473
JUNIO - 30	CACHARRERIA		6,000	2,098,473
JUNIO - 30	MEDICAMENTOS		19,250	2,079,223
JUNIO - 30	MERCADO VERDURA		11,600	2,067,623
JUNIO - 30	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		26,550	2,041,073
JUNIO - 30	VITAMINAS		27,000	2,014,073
JUNIO - 30	ASEO PERSONAL		32,000	1,982,073
JUNIO - 30	ENVIO OROCUE		13,000	1,969,073
JUNIO - 02	RECIBO GAS		12,000	1,957,073
JUNIO - 13	RECIBO CLARO		29,850	1,927,223
JUNIO - 02	RECIBO MOVISTAR		61,900	1,865,323
JUNIO - 03	RECIBO AGUA		46,450	1,818,873
JUNIO - 27	RECIBO ENERGIA		50,100	1,768,773
JUNIO - 30	SEGURO FUNERARIO		13,000	1,755,773
			TOTAL	3,579,500

MAYO 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,653		2,647,653
MAYO - 01	CARNE		15,000	2,632,653
MAYO - 02	MERCADO		260,850	2,371,803
MAYO - 02	MEDICAMENTOS		6,000	2,365,803
MAYO - 03	PAN		9,500	2,356,303
MAYO - 03	MEDICAMENTOS		4,000	2,352,303
MAYO - 03	SEMILLAS DE QUINUA		8,000	2,344,303
MAYO - 03	ROPA INTERIOR		10,000	2,334,303
MAYO - 06	MERCADO GRANO		16,450	2,317,853
MAYO - 05	CARNE		5,200	2,312,653
MAYO - 05	CARNE		20,000	2,292,653
MAYO - 08	CARNE		15,000	2,277,653
MAYO - 09	POLLO		10,000	2,267,653
MAYO - 11	CARNE		15,000	2,252,653
MAYO - 11	ROPA INTERIOR		27,600	2,225,053
MAYO - 11	MERCADO GRANO		26,000	2,199,053
MAYO - 11	MERCADO GRANO		8,550	2,190,503
MAYO - 12	PESCADO		12,000	2,178,503
MAYO - 13	CARNE		10,000	2,168,503
MAYO - 13	MERCADO GRANO		6,100	2,162,403
MAYO - 13	AROMATICAS		7,250	2,155,153
MAYO - 14	PAPELERIA		10,000	2,145,153
MAYO - 14	MERCADO VERDURA		70,600	2,074,553
MAYO - 14	MIEL DE ABEJAS		20,000	2,054,553
MAYO - 14	CARNE		10,000	2,044,553
MAYO - 16	CARNE CERDO		15,000	2,029,553
MAYO - 17	POLLO		17,000	2,012,553
MAYO - 17	PAN HOJALDRADO		3,900	2,008,653
MAYO - 17	MEDICAMENTOS		13,000	1,995,653
MAYO - 18	CARNE		15,000	1,980,653
MAYO - 18	MERCADO GRANO		24,500	1,956,153
MAYO - 18	ENVIOS		4,700	1,951,453
MAYO - 19	POLLO		10,000	1,941,453
MAYO - 20	CARNE		10,000	1,931,453
MAYO - 21	SERVICIO VETERINARIO		22,000	1,909,453
MAYO - 21	POLLO		16,500	1,892,953
MAYO - 21	MERCADO FRUTA		41,650	1,851,303
MAYO - 21	ROPA INTERIOR		40,000	1,811,303
MAYO - 22	CARNE		10,000	1,801,303
MAYO - 23	CARNE		15,000	1,786,303
MAYO - 23	QUESO		7,700	1,778,603
MAYO - 23	MERCADO GRANO		80,800	1,697,803
MAYO - 26	CARNE		10,000	1,687,803
MAYO - 26	ARREGLO CELULAR		70,000	1,617,803
MAYO - 27	CARNE		10,000	1,607,803
MAYO - 27	ROPA EXTERIOR		70,000	1,537,803
MAYO - 27	MIEL DE ABEJAS		18,000	1,519,803
MAYO - 28	ELEMENTOS DE ASEO		10,500	1,509,303
MAYO - 28	MERCADO VERDURA		9,050	1,500,253
MAYO - 28	MERCADO GRANO		74,500	1,425,753

MAYO - 28	PESCADO		20,000	1,405,753
MAYO - 28	ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL		95,600	1,310,153
MAYO - 29	ZAPATOS		160,000	1,150,153
MAYO - 29	CARNE		10,000	1,140,153
MAYO - 31	MERCADO FRUTAS		54,600	1,085,553
MAYO - 31	LACTEOS		13,900	1,071,653
MAYO - 31	MERCADO GRANO		281,650	790,003
MAYO - 31	MERCADO GRANO		507,300	282,703
MAYO - 07	RECIBO MOVISTAR		61,900	220,803
MAYO - 20	RECIBO TV CABLE		41,800	179,003
MAYO - 04	RECIBO GAS		10,100	168,903
MAYO - 11	RECIBO AGUA		64,600	104,303
MAYO - 20	RECIBO ENERGIA		53,600	50,703
MAYO - 12	RECIBO CLARO		30,000	20,703
MAYO - 29	SEGURO FUNERARIO		13,000	7,703
		TOTAL	2,639,950	

ABRIL 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	3,185,298		3,185,298
Abril - 01	GUANTES DE NITRILO		2,000	3,183,298
Abril - 01	VITAMINAS		37,000	3,146,298
Abril - 01	CARNE		189,750	2,956,548
Abril - 01	MEDICAMENTOS		4,800	2,951,748
Abril - 01	ELEMENTOS DE ASEO		26,700	2,925,048
Abril - 01	ALIMENTOS VARIOS		7,800	2,917,248
Abril - 02	MERCADO GRANO		411,000	2,506,248
Abril - 05	MERCADO FRUTA		151,250	2,354,998
Abril - 05	PAN		3,600	2,351,398
Abril - 09	QUESO		10,000	2,341,398
Abril - 10	ROPA INTERIOR PIJAMA		189,500	2,151,898
Abril - 13	LACTEOS		11,000	2,140,898
Abril - 15	MERCADO GRANO		185,600	1,955,298
Abril - 15	ELEMENTOS DE ASEO		13,850	1,941,448
Abril - 16	MEDICAMENTOS		100,700	1,840,748
Abril - 16	ELEMENTOS DE ASEO		126,900	1,713,848
Abril - 16	ELEMENTOS DE COCINA		14,000	1,699,848
Abril - 16	POLLO		7,800	1,692,048
Abril - 16	MERCADO VERDURAS		29,150	1,662,898
Abril - 17	MEDICAMENTOS		10,100	1,652,798
Abril - 17	LACTEOS		13,600	1,639,198
Abril - 19	MEDICAMENTOS		3,000	1,636,198
Abril - 19	ELEMENTOS DE ASEO		10,050	1,626,148
Abril - 19	MERCADO VERDURA		40,650	1,585,498
Abril - 23	MEDICAMENTO		7,800	1,577,698
Abril - 23	LACTEOS		57,300	1,520,398
Abril - 23	GEL ANTIBACTERIAL		24,000	1,496,398
Abril - 23	MEDICAMENTOS		8,200	1,488,198
Abril - 23	QUESO		4,000	1,484,198
Abril - 26	POLLO		17,000	1,467,198
Abril - 26	MEDICAMENTOS		10,000	1,457,198
Abril - 26	MERCADO VERDURA		147,050	1,310,148
Abril - 29	DESENREDANTE		20,000	1,290,148
Abril - 30	MERCADO GRANO		454,850	835,298
Abril - 30	MEDICAMENTOS		4,000	831,298
Abril - 30	MEDICAMENTOS		8,900	822,398
Abril - 30	ROPA EXTERIOR		135,000	687,398
Abril - 30	ENVIO OROCUE		13,000	674,398
Abril - 03	RECIBO GAS		10,300	664,098
Abril - 06	RECIBO MOVISTAR		61,800	602,298
Abril - 11	CLARO MOVIL		35,550	566,748
Abril - 13	RECIBO AGUA		61,650	505,098
Abril - 15	SEGURO FUNERARIO		13,000	492,098
Abril - 26	RECIBO ENERGIA		66,400	425,698
Abril - 28	SEGURO FUNERARIO		13,000	412,698
Abril - 29	RECIBO TV CABLE		41,800	370,898
		TOTAL	2,814,400	

MARZO 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,647,653		2,647,653
MARZO -01	LLAVE-CINTA		9,600	2,638,053
MARZO -02	TV CABLE		41,800	2,596,253
MARZO -02	EBSA		56,320	2,539,933
MARZO-02	BIO NATURAL CENTER		95,000	2,444,933
MARZO-03	CONCENTRADO		22,000	2,422,933
MARZO-03	CARNE		10,000	2,412,933
MARZO -03	ROPA EXTERIOR		90,000	2,322,933
MARZO -03	MEDICAMENTOS		50,000	2,272,933
MARZO -04	PANADERIA		3,900	2,269,033
MARZO -04	CARNE		15,000	2,254,033
MARZO-05	POLLO		17,000	2,237,033
MARZO -05	ROPA EXTERIOR		24,900	2,212,133
MARZO-05	MERCADO GRANO		6,300	2,205,833
MARZO-05	GUANTES INDUSTRIALES		2,500	2,203,333
MARZO-05	MERCADO GRANO		42,100	2,161,233
MARZO -05	MERCADO VERDURA		61,200	2,100,033
MARZO -06	ROPA EXTERIOR		129,900	1,970,133
MARZO -06	PERFUMERIA		30,000	1,940,133
MARZO-06	HUEVOS		21,000	1,919,133
MARZO-06	POLLO		23,950	1,895,183
MARZO-06	CARNE		15,000	1,880,183
MARZO-06	POLLO Y JUGOS		36,950	1,843,233
MARZO-08	PANADERIA		15,600	1,827,633
MARZO -08	PANADERIA		4,200	1,823,433
MARZO-09	CARNE		15,000	1,808,433
MARZO -09	PERFUMERIA		30,000	1,778,433
MARZO-10	MISCELANEA		9,000	1,769,433
MARZO-10	GALLINA		15,000	1,754,433
MARZO -10	MERCADO VERDURA		10,900	1,743,533
MARZO -10	MERCADO FRUTA		4,700	1,738,833
MARZO -11	CARNE		20,000	1,718,833
MARZO -11	MISCELANEA		1,800	1,717,033
MARZO -11	IMPLEMENTOS DE ASEO		12,000	1,705,033
MARZO -11	POLLO		9,000	1,696,033
MARZO-11	MERCADO GRANO		3,450	1,692,583
MARZO -12	ASEO PERSONAL		11,850	1,680,733
MARZO-12	MERCADO VERDURA		10,500	1,670,233
MARZO -12	AREPAS		1,750	1,668,483
MARZO -14	MERCADO GRANO		100,600	1,567,883
MARZO -14	CARNE		6,000	1,561,883
MARZO -14	MERCADO FRUTA		7,600	1,554,283
MARZO -15	CAFETERIA		7,400	1,546,883
MARZO -15	POLLO		9,000	1,537,883
MARZO -15	TRANSPORTES (YOPAL)		75,000	1,462,883
MARZO-15	MERCADO VERDURA		75,200	1,387,683
MARZO -15	MERCADO GRANO		77,000	1,310,683
MARZO- 15	ROPA INTERIOR		4,000	1,306,683

MARZO -15	IMPLEMENTOS DE ASEO		10,900	1,295,783
MARZO-16-19	ALMUERZOS		40,000	311,333
MARZO -17	PAN		5,100	1,290,683
MARZO -20	MERCADO FRUTA		40,350	1,250,333
MARZO -20	MERCADO GRANO		25,400	1,224,933
MARZO -20	MERCADO FRUTA		19,500	1,205,433
MARZO -22	MERCADO GRANO		75,500	1,129,933
MARZO -25	ASEO PERSONAL		6,750	1,123,183
MARZO -29	IMPLEMENTOS DE ASEO		18,850	1,104,333
MARZO -29	MERCADO VERDURA		36,050	1,068,283
MARZO -29	POLLO		17,000	1,051,283
MARZO -29	MERCADO GRANO		66,000	985,283
MARZO -30	CARNE		8,000	977,283
MARZO -30	MERCADO GRANO Y ASEO		213,700	763,583
MARZO -30	MERCADO GRANO		164,100	599,483
MARZO -30	MERCADO VERDURA		43,550	555,933
MARZO -30	MERCADO GRANO		112,700	443,233
MARZO -30	COMPRA CELULAR		89,900	353,333
MARZO -30	RECARGA CELULAR		2,000	351,333
MARZO -02	MOVISTAR		61,900	289,433
MARZO -10	CELULAR COMCEL		35,550	253,883
MARZO -14	COOSERVICIOS		64,240	189,643
MARZO -27	EBSA		55,380	134,263
MARZO -29	TV CABLE		41,800	92,463
MARZO -02	VANTI (SERVICIO GAS)		9,300	83,163
	TOTAL		2,604,490	

FEBRERO DE 2023

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
ABONO MESADA PENSIONAL	3,247,653		3,247,653
ONCES		12,800	3,234,853
ALMUERZO		25,600	3,209,253
PAN		3,900	3,205,353
GUANTES		1,850	3,203,503
ARCHIVADOR		10,000	3,193,503
MERCADO VERDURA		178,000	3,015,503
BOLSOS		25,000	2,990,503
ZAPATO COLEGIAL		60,000	2,930,503
ROPA JEANS		490,000	2,440,503
FRUTAS		27,140	2,413,363
IMPLEMENTOS DE ASEO		5,300	2,408,063
POLLO		5,950	2,402,113
SHAMPOO		25,000	2,377,113
VERDURAS		5,600	2,371,513
POLLO		17,000	2,354,513
VERDURAS		2,100	2,352,413
PAN		4,200	2,348,213
UVAS		4,360	2,343,853
PAN		7,800	2,336,053
ARROZ		1,250	2,334,803
CREMA CORPORAL		2,000	2,332,803
JABON		1,500	2,331,303
UVA CHILENA		8,400	2,322,903
PAN		4,200	2,318,703
POLLO		4,950	2,313,753
VERDURA		1,560	2,312,193
AREPAS		1,800	2,310,393
PAN		4,900	2,305,493
ROPA INTERIOR		186,800	2,118,693
CURSO DE INFORMATICA		350,000	1,768,693
ELEMENTOS DE ASEO		258,800	1,509,893
ROPA EXTERIOR		129,900	1,379,993
HUEVOS		21,000	1,358,993
GUANTES		2,450	1,356,543
CARNE Y PESCADO		179,000	1,177,543
ELEMENTOS DE PAPELERIA		28,100	1,149,443
POLLO		4,000	1,145,443
GUANTE INDUSTRIAL		2,450	1,142,993
GALLINA		15,000	1,127,993
MEDICAMENTOS		7,950	1,120,043
PAN		3,000	1,117,043
PAN		3,900	1,113,143
CLOROX		22,150	1,090,993
ARVEJA		1,850	1,089,143
MERCADO		8,650	1,080,493
ELEMENTOS DE ASEO		85,400	995,093
ÉXITO		115,200	879,893
ROPA INTERIOR		208,500	671,393

ELEMENTOS DE JUGUETERIA		3,200	668,193
PAN		3,600	664,593
MERCADO GRANO		304,620	359,973
RECIBO CELULAR		61,900	298,073
SEGURO FUNERAL		13,000	285,073
SERVICIO AGUA		76,970	208,103
TOTAL GASTOS		3,039,550	

ENERO 2023

FECHA	CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	SALDO
	ABONO MESADA PENSIONAL	2,468,371		2,468,371
ENERO - 02	ELEMENTOS DE ASEO		53,800	2,414,571
ENERO - 10	RECIBO MOVISTAR		61,900	2,352,671
ENERO - 14	SEGURO FUNERARIO		13,000	2,339,671
ENERO - 14	CURSO DE INFORMATICA		350,000	1,989,671
ENERO - 14	ACTIVIDAD FISICA (KATERINE)		40,000	1,949,671
ENERO - 15	FRUTAS Y VERDURAS		75,000	1,874,671
ENERO - 15	CARNE		5,700	1,868,971
ENERO - 15	MOTOR LICUADORA		70,000	1,798,971
ENERO - 15	MERCADO GRANO		279,200	1,519,771
ENERO - 20	RECIBO EBSA		32,700	1,487,071
ENERO - 20	RECIBO AGUA		76,970	1,410,101
ENERO - 25	ROPA EXTERIOR JEAN - BLUSAS		320,000	1,090,101
ENERO - 28	PRODUCTOS LACTEOS		27,650	1,062,451
ENERO - 28	RECIBO HOGAR		41,800	1,020,651
ENERO - 28	FRUTAS Y VERDURAS		80,000	940,651
ENERO - 29	ELEMENTOS DE ASEO		94,350	846,301
ENERO - 30	RECIBO VIANTI GAS		4,990	841,311
ENERO - 31	CARNE MES		270,000	571,311
ENERO - 31	FRUTAS, VERDURAS Y VIVERES		290,000	281,311
ENERO - 30	SEGURO FUNERARIO		13,000	268,311
ENERO - 30	MERCADO GRANO Y ELEMENTOS DE ASEO		248,000	20,311
	TOTAL		2,448,060	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46.379.729**

RODRIGUEZ PEREZ

APELLIDOS

MONICA LICETH

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1980**

AQUITANIA (PUEBLOVIEJO)
AQUITANIA (BOYACA)

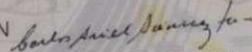
LUGAR DE NACIMIENTO

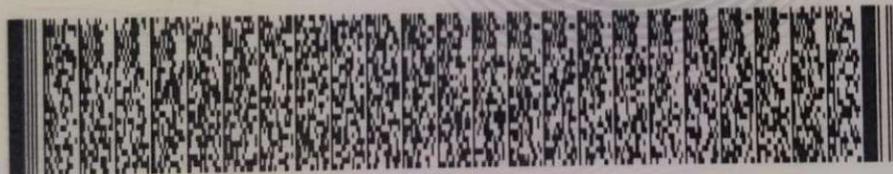
1.72
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

04-DIC-1998 SOGAMOSO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0700800-00172923-F-0046379729-20090826

0015421498A 1

30058400

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

114236-T

MONICA LICETH
RODRIGUEZ PEREZ
C.C. 46379729
RESOLUCION INSCRIPCION 279 FECHA 2005/10/13
UNIVERSIDAD DE BOYACA



PRESIDENTE *Luz Myriam Diaz Muñoz*
LUZ MYRIAM DIAZ MUÑOZ 124109

IDEC

FIRMA DEL TITULAR 34344

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



LOGOPHOS S.M. 002255

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2021-00133-00

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Liquidación crédito

Natalia Castro <nataliacastro3010@gmail.com>

Mar 2/04/2024 1:37 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Soportes.pdf;

Buen día

La presente con el fin de dar respuesta al correo enviado por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia la liquidación de crédito del proceso ejecutivo número 2021-00133-00.

Se encuentra en mora debido a que el 23 de Mayo de 2022 me diagnostican un tumor maligno de la tiroides el cual requiere su respectivo proceso y procedimiento, teniendo en cuenta mi estado de salud y proceso por el cual sigo pasando informo que he estado pendiente de mi hija Luna Natalia Fernandez Castro fisica, emocional y económicamente en la medida posible; solicitando revisión de custodia fallida el 31 de Enero de 2024 por medio de ICBF en la cual se le propone al demandante Carlos Hector Fernandez Olarte identificado con cédula de ciudadanía 1057583601 de Bogotá ceder la custodia de la menor a progenitora y demandada por determinado tiempo garantizando al demandante no aportar económicamente para así saldar mi deuda.

Adjunto soportes de lo escrito anteriormente, correos electrónicos y comprobantes de pago.



Consignación Recibidos



Natalia Castro 28/12/2021



para gatofernan1017 ▾

Buenos días Carlos para informarle que le consigné 950000 del millón que quedamos acordado en la conciliación el 9 noviembre del 2021. Ofrezco disculpas por la demora debido a que la fecha era del 15 al 20 de diciembre del 2021 también por los 50000 restantes a la deuda los cuales le consigno con la cuota de enero del año 2022 todo acorde cómo quedó estipulado el día de la conciliación. Gracias



Carlos Fernan... 29/12/2021



para mi ▾

Gracias, recibí al número de daviplata la cantidad de \$946.200, quedó pendiente para el faltante.

[Mostrar texto citado](#)



Carlos Fernand... 7/1/2022



para mi ▾





Carlos Fernandez... 7/1/2022



para mi ▾

Señora Natalia, buenos días:

Me dirijo a usted por este medio, ya que las llamadas no contesta, para pedirle el favor de que se ponga al día con su obligación monetaria de la cuota alimentaria de nuestra hija Luna Fernández. Como usted se enteró por medio mío y de la niña, estamos en aislamiento por caso positivo de covid y por el momento lo que más necesitamos es ayuda monetaria para los gastos de medicamentos y remedios.

Agradezco su atención y espero su pronta respuesta.

Ptda: recuerde que está pendiente \$50.000 del monto de diciembre. Que la cuota alimentaria la debe consignar del 1 al 5 de cada mes y también que la deuda de la conciliación, debe consignarla del 15 al 20 de cada mes de este año.

[Mostrar texto citado](#)



Natalia Castro 22/1/2022

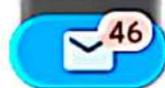


para Carlos ▾

Buenas tardes

Para informarle que se le consignaron 230000...

Los cuales son 20000 de la cuota alimentaria





Natalia Castro 22/1/2022



para Carlos ▾

Buenas tardes

Para informarle que se le consignaron 230000...

Los cuales son 90000 de la cuota alimentaria
90000 de la deuda y los 50000 que le debía del
millón de pesos de diciembre del año 2021...

Gracias

[Mostrar texto citado](#)



Carlos Fernan... 22/1/2022



para mi ▾

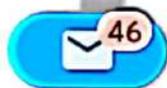
Muchas gracias. En la cuenta de daviplata aparece
la consignación que usted realizó.

[Mostrar texto citado](#)

OK.

SI.

CON MUCHO GUSTO.



LA SUPER TIENDA ESCOLAR SOGAMOSO S.A.S

RII 901325464

RESOLUCION NO 18764009825471

MEJORA RESOLUCION 20/01/2021

DESDE LA No.1 AL No 5000

CARRERA 11 No 19-25

TEL 3107747775

SOGAMOSO-COLOMBIA

FACTURA DE VENTA NO.919

REFERENCIA 44

FECHA FACTURA: 19/02/2022 06:27:52 PM

CLIENTE: NINGUNO

ATENDIDO POR: LA TIENDA ESCOLAR

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR
1	ZAPATO NEGRO SUELA GOMA	50.000,00

SUBTOTAL: 42,016.81

IMP: 7,983.19

DESCUENTO: 0.00

TOTAL: 50,000.00

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO: 50,000.00

TARJETA: 0.00

CAMBIO: 0.00

Estadoclientes@tiendaescolar.com

LA SUPER TIENDA UNICA SOGAMOSO S.A.S

TEL 901 464

RESOLUCION NO 1875400982

FECHA RESOLUCION 20/01/2021

DESDE LA No.1 AL No 5000

CARRERA 11 No 19-25

TEL 3107747775

SOGAMOSO-COLOMBIA

FACTURA DE VENTA NO.891

REFERENCIA 619

FECHA FACTURA: 14/02/2022 07:37:54 PM

CLIENTE: NINGUNO

ATENDIDO POR: LA SUPER TIENDA UNICA

CANTIDAD	PRODUCTO	VALOR
1	JARDINERA SANTANDER Y POLITECNICO	
114		54,000.00
1	MEDIA PANTALON B-14	16,000.00

SUBTOTAL: 58,823.53

11,176.47

0.00

70,000.00

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO: 70,000.00

TARJETA: 0.00

CAMBIO: 0.00

lat: maescolar.sosanos@hotmail.com

No. 009

Por \$ 75.000

02-03 de 25

Recibi (mos) de Natalia Castro

La suma de Setenta y cinco mil pesos

Para Transporte mes de marzo a Luna

Atto (s) S.S. Fidel Lino Linares

No. 025

Por \$ 75.000

de

Recibí (mos) de Natalia Castro

La suma de setenta y cinco mil pesos

Para transporte vez de mayo

Atto (s) S.S. [Signature]

No. 034

Por \$

75.000

7-06

de

2023

Recibí (mos) de Natalia Castro

La suma de

Setenta y cinco mil pesos

para transporte mes de Junio

Atto (s) S.S.

Mest Ah.

No. 032

Por \$

75.000

19 Julio

de

23

Recibí (mos) de Natalia Castro

La suma de setenta y cinco mil pesos

Para transporte mes de Julio

Atto (s) S.S. Moritel pabr.

No. 039

Por \$ 150.000

28 Agosto de 23

Recibí (mos) de Natalia Ramirez

La suma de Ciento cincuenta mil pesos

Para transporte de Agosto y Septiembre

Atto (s) S.S. Mabel Jhu.

No. 042

Por \$ 75.000

9-11- de 23

Recibí (mos) de Natalia Ramirez

La suma de Setenta y cinco mil y 00

Para ago de Noviembre

Atto (s) S.S. [Signature]

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL REVISION DE CUSTODIA NIÑA LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO HSF N° 907-2023

En la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Sogamoso, a los Treinta y un días (31) de días del mes de Enero de 2024, La titular del Despacho se constituye en Audiencia y la declara formalmente Abierta, es así que se explica a los comparecientes el motivo de la Diligencia, los beneficios de la conciliación como mecanismo alternativo en la Solución de conflictos, invitándolos a procurar un acuerdo amigable, se les hace saber que dicha diligencia se realiza de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1098 de 2006, artículo 81, 82, 99, 100, 111 y 129, así como la Ley 640 de 2001. Se procede a dar trámite a la petición de la Señora **BRIGITH NATALIA CASTRO LARA** identificada con la CC N° 1057594113 de Sogamoso en donde solicita se inicie el Proceso de REVISION DE CUSTODIA con el señor **CARLOS HECTOR FERNANDEZ OLARTE** C.C.No. 1057583601 de Sogamoso y a favor de su hija **LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO** Se hacen presentes en la Defensoría de Familia:

BRIGITH NATALIA CASTRO LARA identificada con la CC N° 1057594113 de Sogamoso progenitora de la niña **LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO** quien manifiesta: Edad 30 años, residente en la Vereda Vanegas Sector Aposentos de Sogamoso, TELÉFONO: 3118351410, Estado Civil: Soltera, Grado de escolaridad: Bachillerato ocupación: Estudiante Correo electrónico: nataliacastro3010@gmail.com

CARLOS HECTOR FERNANDEZ OLARTE identificado con la CC N° 1057583601 de Sogamoso progenitor de la niña **LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO** manifiesta: Edad 34 años, Residencia Carrera 20 No. 24-76. Barrio San antonio de Sogamoso TELÉFONO:3144189674, Estado Civil: Casado Grado de escolaridad: Bachillerato Ocupación: Empleado Correo electrónico: gatofernan1017@gmail.com.

La Defensora Familia una vez oídas las partes propone varias fórmulas de arreglo en relación a la revisión de la Custodia y cuidado personal a favor de la niña **LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO** y **no las aceptan las partes por ello se infiere que no asiste animo conciliatorio** por lo que esta Defensoría de Familia da aplicación del artículo 1 de la ley 1878 de 2018 modificatoria del artículo 52 de la ley 1098 de 2006 parágrafo 3 decreto 491 de 2020 y ley 2213 de 2022 y ley 2220 de 2022.

PRIMERO: Declarar fallida la presente Audiencia de conciliación por falta de animo conciliatorio entre las partes entre los señores **BRIGITH NATALIA CASTRO LARA** y **CARLOS HECTOR FERNANDEZ OLARTE** respecto de la Revisión de la Custodia y Cuidado personal de su hija **LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO**.

SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES EL ACTA DE CONCILIACION No. 163 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 ANTE LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD EN GARANTÍA DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LA NIÑA LUNA NATALIA FERNANDEZ CASTRO.

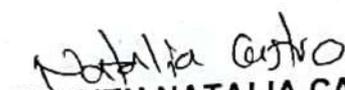
TERCERO: Se agota el requisito de **PROCEDIBILIDAD** quedando las partes en libertad de acudir ante la Jurisdicción de Familia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída, haciendo entrega de la primera copia a las partes, quedando las partes notificadas en ESTRADOS de conformidad con el Artículo 120 de la ley 1098 de 2006 decreto 491 de 2020 y ley 2213 de 2022 LEY 2220 DE 2022.

la Defensora de Familia,


GLADYS ANGELICA GOMEZ HIGUERA

Las partes,


BRIGITH NATALIA CASTRO LARA
CC N° 1057594113 de Sogamoso


CARLOS HECTOR FERNANDEZ OLARTE
C.C.No. 1057583601 de Sogamoso

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00258-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL
12/04/2024

Sogamoso - Carrera 9 # 12-12/34 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2024,
SOLICITUD NO TENER EN CUENTA TESTIMONIO EDWIN GARCIA CARO DEMANDA
EJECUTIVA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: HASBLEIDY BAYONA CRISTANCHO.
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ GUERRERO ALBINO. RAD...**

Oficina Yepes <oficinayepes@gmail.com>

Mié 17/04/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (328 KB)

image.png;

No suele recibir correos electrónicos de oficinayepes@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo su señoría,

Teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de abril de 2024, que decreta pruebas y por ende decreta el testimonio del señor EDWIN GARCÍA CARO, identificado Cédula de Ciudadanía No 74770299, solicito que no sea tenido en cuenta toda vez que el mismo no cuenta con los requisitos del artículo 212 del CGP, en lo que respecta a enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

--

POR FAVOR CONFIRMAR EL ACUSE DE RECIBIDO.

Cordialmente.

HUGO ALBERTO YEPES V.
C.C. N° 1.030.531.504.
T.P. N° 339.541 del C.S.J.
Correo electrónico: oficinayepes@gmail.com
ABOGADO TITULADO.
Móvil: 311 2079023.

Atentamente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

DIVORCIO

2023-00311-00

TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO
PROPUESTAS CON LA CONTESTACIÓN A LA
DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Sogamoso - Carrera 9 # 12-12/34 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contestación demanda de Reconvenion 2023-00311

Abogados Asociados <abogadosa579@gmail.com>

Lun 19/02/2024 3:39 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chanozman.1@gmail.com <chanozman.1@gmail.com>; mercedesuarez13@gmail.com <mercedesuarez13@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

01. Contestacion demanda reconvenion.docx.pdf; 04. pago certificado Mitchell.pdf; 03. CERTIFICADO GRADO PRIMERO.pdf; 02. CERTIFICADO GRADO SEGUNDO.pdf; 06. ROSANA JUDITH HOZMAN MORA.pdf;

Buenas tardes reciban un cordial saludo, por medio del presente envío contestación a demanda de reconvenición, dentro del término procesal, con sus anexos para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA

C.C.No. 1.057.587.435 de Sogamoso

T.P. 265.487 C.S.J

Cel. 3208656086

Correo: abogadosa579@gmail.com

Dirección: Continental Plaza, Cl. 12 No. 10 48 Of 214

Señora:
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUIS FERNÁNDO NOSSA GRANADOS
DEMANDADO: ROSANA JUDITH HOZMAN MORA
Radicación: 157593184003202300311

Respetada Juez.,

JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.587.435 de Sogamoso, portadora de T.P N° 265.487 del C. S. J, en mi calidad de apoderada del extremo activo, debidamente reconocida por su despacho, atendiendo lo dispuesto en auto calendado del 19 de enero de 2024 notificado en estado del 22 de enero de 2024; por tanto, estando dentro del término legal y oportuno, me permito presentar escrito de contestación a la demanda de reconvenición interpuesta dentro del expediente de la referencia, con base en el documento adjunto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de forma simultánea se copia a los interesados el presente escrito.

Atentamente,

JULIETH ALEJANDA SAAVEDRA MESA
C.C.No. 1.057.587.435 de Sogamoso
T.P. 265.487 C.S.J
Cel. 3208656086
Correo: abogadosa579@gmail.com
Dirección: Continental Plaza, Cl. 12 No. 10 48 Of 214
Sogamoso- Boyacá

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF: PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUIS FERNÁNDO NOSSA GRANADOS
DEMANDADO: ROSANA JUDITH HOZMAN MORA
Radicación: 157593184003202300311

Respetado Juez.,

JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.057.587.435 de Sogamoso, portadora de T.P N° 265.487 del C. S., en mi calidad de apoderada del extremo activo, debidamente reconocida por su despacho, atendiendo lo dispuesto en auto calendado del 19 de enero de 2024 notificado en estado del 22 de enero de 2024; por tanto, estando dentro del término legal y oportuno, me permito presentar escrito de contestación a la demanda de reconvenición interpuesta dentro del expediente de la referencia, de la siguiente forma:

A LOS HECHOS DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO: ES CIERTO. se admite.

SEGUNDO: ES CIERTO. se admite.

TERCERO: NO ES CIERTO. Se niega. Mi poderdante manifiesta que para esa fecha no sabía utilizar WHATSAP web. Por otra parte, es importante resaltar que la Corte constitucional en sentencias C064 de 2016 estableció que las capturas de mensajes de WhatsApp no tendrán valor probatorio si no se garantiza la integridad de la información, es decir, que haya permanecido completa e inalterada, a partir de su generación por primera vez y en forma definitiva.

La misma corte en sentencia T-043 de 2020 determinó que la prueba electrónica es cualquier prueba presentada informáticamente y que este compuesta por dos elementos uno material, que depende del hardware (la parte física de la prueba) y, por otro lado, uno intangible que es el Software, representado en metadatos y archivos electrónicos modulados a través de interfaces informáticas. En esta medida, si bien los mensajes de texto enviados a través de la aplicación WhatsApp son una simple representación física o digital de un hecho que se representa de manera virtual, y que no permite determinar plenamente su ocurrencia. En consecuencia, señala que estos constituyen solo un indicio sobre si un determinado contenido fue transmitido de manera electrónica a un destinatario.

Si bien el “pantallazo” puede llegar a evidenciar la ocurrencia de algunos hechos (como en el caso que se estudió), no causa por sí mismo la convicción plena para tener por probados los hechos a los que se refiere. Lo anterior toda vez que estos pantallazos pueden ser fácilmente modificados mediante programas de edición, y que resulta difícil un rastreo de la verdadera información.

Cuando se pretenda probar un hecho a través de conversaciones de WhatsApp, esto deberá hacerse mediante el software o metadatos que permitan realizar un rastreo de la

información, lo cual permitirá tener un mayor grado de convicción sobre los hechos a los que se refiere el documento electrónico. Si no es posible llevar la conversación de WhatsApp al proceso, sino solo a través de pantallazos impresos, estos deberán acompañarse de otro tipo de pruebas. Así, quien esté encargado de dirimir la controversia, podrá valorarlos como un indicio y de manera conjunta con los demás medios de prueba aportados.

Los pantallazos que presenta la demandante en reconvencción se tachan de falsos, pues los mismos no conllevan a determinar que el remitente del mensaje fuera la señorita Yired Grimaldo y el destinatario el señor Fernando Nossa, como tampoco fecha alguna, esto es una distracción para hacer creer que mi poderdante fue quien dio lugar al divorcio, cuando es todo lo contrario.

A la luz del derecho estas circunstancias se encuentran prescritas ya que como lo confiesa la demandante en reconvencción supuestamente sucedieron el 02 de agosto de 2018 (art. 156 C.C.)

La señora Rosanna Hozman ha sido la cónyuge que ha dado lugar al divorcio, abandonando el hogar en varias ocasiones, esto es incumpliendo con los deberes que la ley le impone como esposa, a saber:

1. Para los años 2002 al 2003 se fue junto con los menores hijos de la pareja, para el municipio de Tenza y para el 2004 para la ciudad de Tunja, en donde el menor cursó los grados primero y segundo de primaria en Tenza y tercera primaria en Tunja y la niña preescolar en Tenza y en Tunja, como se evidencia en las constancias anexas, mientras mi poderdante conservaba el domicilio de la sociedad conyugal en la ciudad de Sogamoso – Boyacá.
2. Y finalmente, para el 22 de julio de 2018, abandonó definitivamente el hogar, residenciándose inicialmente en Tenza – Boyacá y posteriormente en Bogotá, en donde reside actualmente.

En cuanto al supuesto daño psicológico recibido por la demandante en reconvencción, no existe tal, quien recibió esa afectación ha sido mi poderdante, quien desde el año 2018 ha estado en seguimiento psicológico, precisamente por la separación. Mi poderdante considera que la condición psicológica de la señora Hozman viene desde años antes, quien para el año 1993 intentó suicidarse.

Sin embargo, esta causal también se encuentra prescrita. (art. 156 C.C.)

La demandante en reconvencción confiesa que la separación sucedió el 7 de enero de 2019, por lo tanto, se cumple con el numeral 8º del artículo 154 C.C., esto es la separación de hecho por más de dos años, por lo tanto, las demás causales invocadas están prescritas o no son admisibles.

En cuanto a la Embriaguez habitual que señala la demandante en reconvencción, no es cierto, no existe prueba sumaria que acredite que el señor Luis Fernando Nossa Granados, es alcohólico o registro en algún ente administrativo.

En cuanto al accidente de tránsito es un hecho único y aislado y como lo confiesa la demandante, fue desistido por conciliación y alegarse como causal de divorcio se encuentra prescrita.

Para los años 2009 al 2016, la señora Rosana adelantó estudios superiores en la ciudad de Sogamoso, en donde se ausentaba del hogar desde el viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., el sábado todo el día y el domingo desde las 6:00 a.m. hasta las 12 m. por siete

años y quien estuvo a cargo del cuidado de los menores hijos de la pareja, alimentación, mercado, colegios, hacer tareas entre otros, fue el señor Luis Fernando Nossa quien además debía cumplir con su propia carga laboral. ¿La señora Hozman, que dice tener las calidades señaladas en esta demanda, a sabiendas de que su esposo es un alcohólico deja a sus menores hijos durante varios días a la semana por un período de siete años?

CUARTO: Se niega. Cualquier causal que se pretenda alegar después de transcurridos dos años, se encuentra prescrita.

QUINTO: Se admite. La Sociedad Conyugal de los señores Nossa – Hozman se encuentra liquidada. Otra causal para que se decrete el divorcio.

SEXTO: Se niega. La demandante en reconvención abandonó el hogar en varias ocasiones, es una fumadora compulsiva y si colaboraba con algún trabajo para su exesposo durante la convivencia, este tenía que pagarle, nunca aportó un solo peso para el sostenimiento del hogar, educación primaria, superior y maestría de los hijos en común, ni en la compra de los bienes sociales.

SEPTIMO: Se niega. La demandante en reconvención es quien ha dado lugar al divorcio.

OCTAVO: Se niega. Los asuntos de la familia no se dieron a conocer a las autoridades, porque no existieron. Y cuando sucedieron se dieron a conocer pues asistieron a valoración psicológica.

EN CUANTO A LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA A LAS CAUSALES DE DIVORCIO O C.C.M.C. INVOCADA

SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTÍCULO 154 C.C.

Fundamenta la demandante en Reconvención la causal para solicitar divorcio en supuestos hechos sucedidos el 02 de agosto de 2018, por lo tanto, se encuentran prescritos.

Además, se afirma que hay infidelidad por parte de mi poderdante basados en mensajes de texto, a lo cual debe manifestarse que la infidelidad son las relaciones sexuales extramatrimoniales, que no se demuestran.

Los supuestos mensajes no tienen fecha, no se sabe quién es el destinatario ni quien el remitente, por lo tanto, no constituye prueba. Como lo confiesa la demandante, no tiene prueba de que el señor Nossa, hubiera tenido relaciones sexuales extramatrimoniales.

Pero hay que aclarar que lo único que se evidencia, es que la demandante en reconvención confiesa la violación a la intimidad de mi poderdante, en cuanto señala que revisa su celular y extrae información del mismo.

EN CUANTO A LA INFIDELIDAD, debe manifestarse que la demandante no prueba que existiera infidelidad por parte de mi poderdante, simplemente conjeturas. Los mensajes con los que se pretende hacer creer que mi poderdante incurrió en la causal de infidelidad material o moral no constituyen una plena prueba, pues no reúne los requisitos exigidos en la jurisprudencia, pues como ya se ha dicho se desconoce el remitente y destinatario, además de la fecha en que se generó. Y la fecha confesada, 02 de agosto de 2018, supera el año en que debió alegarla la demandante.

EN CUANTO A LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DE UNO DE LOS CÓNYUGES.

Debe manifestarse que no le asiste razón a la demandante, por el contrario, no existe prueba sumaria que acredite que el señor Fernando Nossa, es alcohólico o registro en algún ente administrativo. Si así fuera mi poderdante no hubiera constituido una masa patrimonial representativa o no hubiera podido cubrir los estudios primaria, secundaria, universitarios y maestrías de sus hijos en Bogotá.

De otro lado, hay que resaltar que la demandante es una fumadora compulsiva, circunstancia que perjudicó siempre el hogar por las consecuencias en los demás miembros de la familia al ser fumadores pasivos y ahora activo, para el caso del hijo mayor.

¿De otro lado, si así hubiera sido, porque la señora demandante no lo puso en conocimiento en el momento en que ocurrieron?

Para los años 2009 al 2016, la señora Rosana adelantó estudios superiores en la ciudad de Sogamoso, en donde se ausentaba del hogar desde el viernes de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., el sábado todo el día y el domingo desde las 6:00 a.m. hasta las 12 m. por siete años, y quien estuvo a cargo del cuidado de los menores hijos de la pareja, alimentación, mercado, colegios, hacer tareas entre otros, fue el señor Luis Fernando Nossa quien además debía cumplir con su propia carga laboral. ¿La señora Hozman, que dice tener las calidades señaladas en esta demanda, a sabiendas de que su esposo es un alcohólico deja a sus menores hijos durante varios días a la semana por un período de siete años?

A la luz del derecho, si estas circunstancias hubieran sido ciertas debieron haberse alegado dentro del año en que se tuvieron conocimiento, por lo tanto, se encuentran prescritas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se allana a la pretensión de que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio religioso, pero por la causal 8 del artículo 154 C.C. y se opone a que sea por las causales 2, 3 y 4 del artículo 154 del C.C., por carecer de hechos ciertos y de derecho.

Me allano a la segunda pretensión.

Me opongo a la pretensión cuarta (sic) de condena en costas.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PARA INVOCAR CAUSALES 2, 3 Y 4 DEL ART. 154 C.C.

Excepción que está llamada a prosperar teniendo en cuenta que la demandante en reconvencción está señalando que los hechos ocurrieron el 02 de agosto de 2018, habiendo transcurrido más de un año que la ley le otorga para alegar, como lo señala el artículo 156 del C.C.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

Excepción que también está llamada a prosperar en razón a que el divorcio solo puede ser demandado por el cónyuge inocente.

Como se puede apreciar con el acervo probatorio que anexo, la demandante abandonó el hogar en varias oportunidades sin justificación alguna, dejando a mi poderdante en el domicilio de la sociedad conyugal, a saber:

1. Para los años 2002 al 2003 se fue junto con los menores hijos de la pareja, para el municipio de Tenza y para el 2004 para la ciudad de Tunja, en donde el menor cursó los grados primero y segundo de primaria en Tenza y tercera primaria en Tunja y la niña preescolar en Tenza y en Tunja, como se evidencia en las constancias anexas, mientras mi poderdante conservaba el domicilio de la sociedad conyugal en la ciudad de Sogamoso – Boyacá.
1. Y finalmente, para el 22 de julio 2018, abandonó definitivamente el hogar, residenciándose inicialmente en Tenza – Boyacá y posteriormente en Bogotá, en donde reside actualmente.

Como lo confiesa la demandante en reconvención en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que ella abandonó el domicilio conyugal: “Este es el real primer motivo para que, mi representada decidiera separarse definitivamente, lo que en efecto sucedió el 7 de enero de 2019 cuando sacó todas sus pertenencias del domicilio conyugal, no el 22 de julio de 2018 como erradamente lo manifestó el aquí demandado en su escrito de demanda.”

Como se puede apreciar, la señora Rosanna Hozman dio lugar al divorcio abandonando el hogar, esto es incumpliendo con los deberes que la ley le impone como esposa y madre, por lo tanto, no está legitimada para solicitar el divorcio.

P R U E B A S

Solicito se ordene, practique y se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Demanda de reconvención, con lo que se demuestra:
 - a. Que la demandante en reconvención confesó que la fecha de la separación de la pareja fue 02 de agosto de 2018 y como consecuencia se dan los requisitos exigidos en el numeral 8° del artículo 154 del C. C., como también se demuestra que las causales invocadas se encuentran prescritas. Documento que obra en el expediente digital.
 - b. Que la demandante en reconvención confiesa haber abandonado el hogar, por lo tanto, no le asiste la causa activa para demandar el divorcio.
2. Los pantallazos anexos a la demanda de reconvención y que se tachan de falsos, con lo que se demuestra que no se puede determinar el remitente, el destinatario y la fecha. Documento que obra en el expediente digital.
3. Dos Certificaciones de la Institución Educativa José Gabriel Carvajal García, en donde el menor, para la época, Mitchel estudió en el municipio de Tenza, con lo que se demuestra que la demandante abandonó el hogar, incumpliendo con sus deberes para los años 2002 Y 2003.
4. Recibo de pago del Certificado de estudio del menor Mitchel Fernando Nossa, en el Colegio Boyacá de la ciudad de Tunja en donde cursó tercero de primaria en el año 2004, fecha en la cual la señora Rosana Hozman había abandonado el hogar.

5. Derecho de Petición y respuesta del Hospital Regional de Sogamoso, en donde se solicitó la Historia Clínica de la señora Rosana Hozman, a fin de demostrar que para el año 1993 trató de suicidarse, por lo tanto, los problemas psicológicos de la demandante provienen de hechos diferentes a la separación.
6. Certificación expedida por el psicólogo Robinson Guerra, con lo que se demuestra que desde el año 2018 mi poderdante fue tratado como consecuencia de la separación con su ex esposa.

Testimonios

Solicito se sirva llamar a declarar bajo la gravedad del juramento a los señores:

Robinson Guerra Herrera, mayor de edad, con domicilio en la carrera 11 # 14-14, consultorio 321, Edificio Meditrópoli I de la ciudad Sogamoso – Boyacá, celular 3008771607 y 3202037011, correo electrónico, robinsonguerraherrera @ yahoo.cpm.co a fin de que deponga sobre las circunstancias que dieron lugar al seguimiento psicológico al señor Luis Fernando Nossa y sobre los demás puntos que considere el despacho.

Elkin Ariel Nossa Granados, mayor de edad, con domicilio en la calle 11 A No. 21 – 09 apto 301 de la ciudad Sogamoso – Boyacá, celular 315 315 2522, correo electrónico clausopape@gmail.com , a quien le consta que la señora Rosana Hozman, abandonó el hogar y las épocas y sobre los demás puntos que ampliaré en el momento de la diligencia.

Oficios

1. Oficiar al hospital Regional de Sogamoso ESE, a fin de que envíe con destino a este proceso, copia de la Historia Clínica de la señora ROSANA HOZMAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.30.310.512 de Manizales, a fin de demostrar que las afecciones psicológicas de la demandante en reconvención provienen del pasado y no de la separación, pues ella fue quien decidió voluntariamente separarse en varias oportunidades.
2. Oficiar a la ESAP de Sogamoso, a fin de que certifique con destino a este proceso, si la señora ROSANA HOZMAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.310.512 de Manizales, realizó sus estudios de Administración Pública y especialización, durante qué vigencias y días en que se llevaba a cabo la carga académica, a fin de demostrar que para esa época y días los menores hijos de la pareja quedaban a cargo del padre.

Interrogatorio de Parte

Solicito se sirva ordenar la práctica de un Interrogatorio de Parte a la señora ROSANA HOZMAN, sobre los hechos contestados, causales invocadas y sobre las demás que considere el despacho, para lo cual se servirá fijar fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comedidamente solicito se incorporen en la presente causa las referidas en el escrito de demanda principal.

Por otra parte, se observe lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA DE DECISIÓN PENAL, obrante en el radicado 110016500192201706080-01, respecto del derecho a la privacidad e intimidad personal, en la relación de pareja.

ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Comendidamente solicito se tengan las referidas en el escrito de demanda principal.

Sin otro particular,



JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA
C.C.No. 1.057.587.435 de Sogamoso
T.P. 265.487 C.S.J
Cel. 3208656086
Correo: abogadosa579@gmail.com
Dirección: Continental Plaza, Cl. 12 No. 10 48 Of 214
Sogamoso- Boyacá



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NO. 03492 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002
REGISTRO DANE 115798000014 NIT. 800192126-4

Certificado de estudio No 44

Los suscritos Rector y Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Técnica José Gabriel Carvajal García de Tenza Boyacá, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Boyacá, Resolución No. 3871 del 5 de noviembre de 1999 y Resolución No.03492 del 26 de noviembre de 2002, cuya parte Resolutiva dice: autorizar al Instituto Técnico José Gabriel Carvajal García ubicado en el Sector Urbano del Municipio de Tenza, Institución de Naturaleza Estatal Nacional, con Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media Técnica con Especialidades en Comercio, Salud y Nutrición jornada diurna mañana y tarde, Educación Básica y Media a través del sistema de Aprendizaje Tutorial "SAT", y educación Básica y Media Académica de Adultos a través del programa CEDEBOY, para expedir certificados de estudios de bachillerato Básico, a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente al grado noveno (9) de Educación Básica Secundaria y Según Resolución de Fusión No.000091 del 22 de enero de 2009, se fusionan las sedes en una sola Institución Educa.

CERTIFICAN

Que **NOSSA HOZMAN MITCHELL FERNANDO** Identificado con C.C. 1057599652 expedida en Sogamoso, Boyacá, cursó y aprobó los estudios correspondientes al Grado **SEGUNDO** de Educación Básica Primaria en el año lectivo 2003, Sede **URBANA MIXTA** de la Institución Educativa Técnica "José Gabriel Carvajal García", obtuvo los siguientes Desempeños:

ÁREAS	VALORACIÓN
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SOBRESALIENTE
CIENCIAS SOCIALES	SOBRESALIENTE
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	ACEPTABLE
ÉTICA Y VALORES HUMANOS	SOBRESALIENTE
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y DEPORTES	SOBRESALIENTE
EDUCACIÓN RELIGIOSA	EXCELENTE
ESPAÑOL Y HABILIDADES COMUNICATIVAS E IDIOMA EXTRANJERO	SOBRESALIENTE
MATEMÁTICAS	EXCELENTE
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	EXCELENTE

Promovido al grado: Tercero

Este certificado es fiel copia de su original, no necesita autenticación de firmas según Decreto 2150 de 1995

Dado en Tenza, Boyacá, a los 01 días del mes de febrero de 2024.


SAMUEL GUIO GUIO Pro.
C.C No.4.280.470 de Toca
Rector


JOSÉ GUILLERMO VACA GUATAVITA
C.C. 4.269.722 de Sutatenza
Auxiliar Administrativo (e)

VIRTUD, CIENCIA Y TRABAJO

Carrera 5 No. 4-82 Celular 3127578963 Email itjgc@hotmail.com - tenzajosegabrielcarvajal@sedboyaca.gov.co

**RECIBO DE PAGO
COLEGIO DE BOYACÁ
NIT 891800260-4**

Fecha	Año	Mes facturado	Recibo No.
12/02/2024	2024	Febrero	10014935718
No Identificación:	1057599652	Curso	12-01
Nombre:	NOSSA HOZMA MITCHELL FERNANDO		
Identificación Responsable:			
Responsable:			

Concepto	Valor
CERTIFICADOS/ CONSTANCIAS	18,000.00



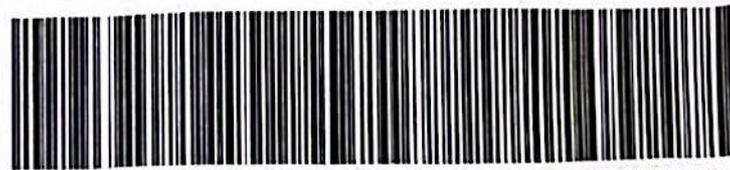
**COLEGIO
DE BOYACÁ**

"Iniciador de la educación
pública en Colombia"

TOTAL A PAGAR : 18,000.00

PÁGUESE ANTES DE : 28/feb./2024

**CONSIGNAR EN: BANCO DAVIVIENDA - OFICINAS Y
CORRESPONSALES AUTO**

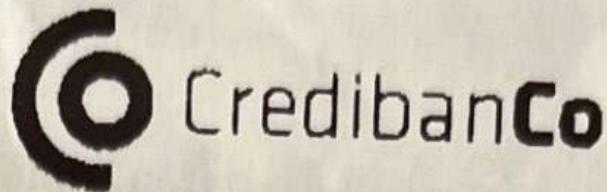


(415)7709998004689(8020)010014935718(3900)000000018000(96)20240229

COLBOY

OBSERVACIONES

RELACIONADA CON EL ESTUDIANTE I



COLEGIO DE BOYACA

CRA 10 18-99

10:09:30 12/02/2024

TRANSACCION APROBADA
VENTA

CU: 014055867

TER: 000R7551

AFVP10_C09 /LIGEGE==

AUT: 100931

MASTERCARD **7343

DEBITO

TSI: 98026800

TVR: 95050000048000

RRN: 394292

AID: A000000004101

Criptograma: 785DBA7A4916159B

RECIBO: 015585

COMPRA NETA : \$18.000

TOTAL (COP) : \$18.000

AL DIGITAR SU CLAVE SE EVITA
FIRMAR ESTE VOUCHER

NOSSA/LUIS



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA JOSE GABRIEL CARVAJAL GARCIA
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NO. 03492 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2002
REGISTRO DANE 115798000014 NIT. 800192126-4

Certificado de estudio No 43

Los suscritos Rector y Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Técnica José Gabriel Carvajal García de Tenza Boyacá, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaría de Educación de Boyacá, Resolución No. 3871 del 5 de noviembre de 1999 y Resolución No.03492 del 26 de noviembre de 2002, cuya parte Resolutiva dice: autorizar al Instituto Técnico José Gabriel Carvajal García ubicado en el Sector Urbano del Municipio de Tenza, Institución de Naturaleza Estatal Nacional, con Niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media Técnica con Especialidades en Comercio, Salud y Nutrición jornada diurna mañana y tarde, Educación Básica y Media a través del sistema de Aprendizaje Tutorial "SAT", y educación Básica y Media Académica de Adultos a través del programa CEDEBOY, para expedir certificados de estudios de bachillerato Básico, a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente al grado noveno (9) de Educación Básica Secundaria y Según Resolución de Fusión No.000091 del 22 de enero de 2009, se fusionan las sedes en una sola Institución Educa.

CERTIFICAN

Que **NOSSA HOZMAN MITCHELL FERNANDO** Identificado con C.C. 1057599652 expedida en Sogamoso, Boyacá, cursó y aprobó los estudios correspondientes al Grado **PRIMERO** de Educación Básica Primaria en el año lectivo 2002, Sede **URBANA MIXTA** de la Institución Educativa Técnica "José Gabriel Carvajal García", obtuvo los siguientes Desempeños:

ÁREAS	VALORACIÓN
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	SOBRESALIENTE
CIENCIAS SOCIALES	EXCELENTE
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	EXCELENTE
ÉTICA Y VALORES HUMANOS	SOBRESALIENTE
EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL	EXCELENTE
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y DEPORTE	EXCELENTE
ESPAÑOL - INGLÉS HABILIDADES COMUNICATIVAS	SOBRESALIENTE
MATEMÁTICAS	EXCELENTE
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	EXCELENTE

Promovido al grado: Segundo

Este certificado es fiel copia de su original, no necesita autenticación de firmas según Decreto 2150 de 1995

Dado en Tenza, Boyacá, a los 01 días del mes de febrero de 2024.

Samuel Guio Guio
SAMUEL GUIO GUIO Pbro.
 C.C No.4.280.470 de Toca
 Rector

Guillermo Van Casterita
JOSÉ GUILLERMO VACA GUATAVITA
 C.C. 4.269.722 de Sutatenza
 Auxiliar Administrativo (e)

VIRTUD, CIENCIA Y TRABAJO

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E	CÓDIGO: D-GCOM-FT-001
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIONES OFICIALES	FECHA: 19/06/2019
	FORMATO	PÁGINA 1 de 4

122 – SC – 05 – 014

Sogamoso, 09 de febrero de 2024

Señora

JULIETH ALEJANDRA SAAVEDRA MESA.

C.C. 1.057.587.435 de Sogamoso

T.P. 265.487 C.S. J

Cel. 3208656086

Correo: abogadosa579@gmail.com

Continental Plaza, Cl. 12 No. 10 48 Of 214

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Solicitud Historia Clínica **ROSANA JUDITH HOZMAN MORA**

Cordial saludo,

1. En la Resolución 1995 de 1999 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL MANEJO DE LA HISTORIA CLÍNICA", en su artículo primero refiere "La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley".

2. En la misma Resolución en su Artículo 14. ACCESO HISTORIA CLÍNICA. DICE "Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud.
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.

3. La Ley 23 de 1981 "Por la cual se dictan normas en materia de Ética Médica", en su artículo 34, define la historia clínica como el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos en la Ley.

"PARA SEGUIR AVANZANDO, NUESTRA PRIORIDAD... TU VIDA Y LA DE TU FAMILIA"

Calle 8 N. 11ª – 43 Call Center: 7730474
 Fax: 7726048 www.hospitalsogamoso.gov.co
 Facebook: Hospital Sogamoso ESE

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E	CÓDIGO: D-GCOM-FT-001
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIONES OFICIALES	FECHA: 19/06/2019
	FORMATO	PÁGINA 2 de 4

4. También existe jurisprudencia al respecto el cual dice lo siguiente: “(...) Así, en la sentencia T-596 de 2004, la Corte reiteró la doctrina en virtud de la cual, en principio, sólo el titular de la historia clínica está autorizado para consultarla. Sin embargo, esta Corporación señaló que en algunas circunstancias los familiares deben tener derecho de acceder a dicha información. Al respecto dijo: “El acceso a la información médica de un paciente, por parte de sus familiares, no debe garantizarse en contravía del derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad del paciente que se encuentra enfermo. Por tal razón, se debe atender a las circunstancias específicas de cada caso, y en principio, procurar que sólo cuando el paciente haya autorizado el acceso de su familia a su información médica, se les proporcione a éstos. “Sin embargo, se pueden presentar eventualidades en las que los familiares, actuando en representación del paciente, tengan derecho acceder a esta información de manera inmediata.

Tal sería el caso de un paciente que se encuentre en un estado mental o de salud que no le permita comprender cabalmente la información que se le está suministrando, o no esté en condiciones para dar su consentimiento frente el tratamiento que se le va a aplicar o en condiciones para autorizar que sus familiares sean enterados de su situación clínica” [2]. En esta decisión, la Corte sentó los criterios que han sido reiterados hasta hoy por las familias tienen derecho a consultar la historia clínica de su familiar fallecido o gravemente enfermo cuando exista un interés iusfundamental en la solicitud.

En segundo término, señaló que sólo son titulares de este derecho los familiares más cercanos (padres, hijos, hermanos, cónyuge y compañero o compañera permanente) y de ninguna manera otras personas que no reúnan estas calidades. Finalmente, indicó que incluso los familiares cercanos deben comprometerse a guardar la reserva de la información médica en todo aquello que no sea estrictamente necesario para el ejercicio o la garantía de sus derechos fundamentales. Consideraciones que deben ser tenidas en cuenta por las entidades hospitalarias y finalmente por el juez constitucional a la hora de estudiar la solicitud de acceso a la historia clínica de un pariente fallecido o en grave y (probablemente) irremediable estado de necesidad.

5. Según la doctrina constitucional citada, puede afirmarse que en la actualidad la Corte entiende que existen casos en los que la historia clínica debe ser entregada a los familiares, sin previa autorización, para lo cual se requiere que se satisfagan los siguientes requisitos definidos por esta Corte en la sentencia T-158 A de 2008 y reiterados por las sentencias T-303 de 2008 y T- 343 de 2008.

Los cuatro requisitos mínimos para permitir el acceso a la historia clínica por parte del núcleo familiar de la persona fallecida o incapacitada para otorgar dicha autorización, son los siguientes:

a) La persona que eleva la solicitud deberá demostrar que el paciente ha fallecido.

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E	CÓDIGO: D-GCOM-FT-001
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIONES OFICIALES	FECHA: 19/06/2019
	FORMATO	PÁGINA 3 de 4

b) El interesado deberá acreditar la condición de padre, madre, hijo o hija, cónyuge o compañero o compañera permanente en relación con el titular de la historia clínica, ya que la regla aquí establecida sólo es predicable de los familiares más próximos del paciente. Para el efecto, el familiar deberá allegar la documentación que demuestre la relación de parentesco con el difunto, por ejemplo, a través de la copia del registro civil de nacimiento o de matrimonio según sea el caso.

c) El peticionario deberá expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho documento, sin que, en todo caso, la entidad de salud o la autorizada para expedir el documento pueda negar la solicitud por no encontrarse conforme con dichas razones. A través de esta exigencia se busca que el interesado asuma algún grado de responsabilidad en la información que solicita, no frente a la institución de salud sino, principalmente, frente al resto de los miembros del núcleo familiar, ya que debe recordarse que la información contenida en la historia clínica de un paciente que fallece está reservada debido a la necesidad de proteger la intimidad de una familia y no de uno sólo de los miembros de ella.

d) Finalmente y por lo expuesto en el literal anterior, debe recalcar que quien acceda a la información de la historia clínica del paciente por esta vía no podrá hacerla pública, ya que el respeto por el derecho a la intimidad familiar de sus parientes exige que esa información se mantenga reservada y alejada del conocimiento general de la sociedad. Lo anterior, implica que no es posible hacer circular los datos obtenidos y que éstos solamente podrán ser utilizados para satisfacer las razones que motivaron la solicitud. Acreditado el cumplimiento de estos requisitos, la institución prestadora de servicios de salud o, de manera general, la autoridad médica que corresponda, estará en la obligación de entregarle al familiar que lo solicita, copia de la historia clínica del difunto sin que pueda oponerse para acceder a dicho documento el carácter reservado del mismo” [5].

6. Ahora bien, como lo señaló la Corte en las sentencias T- 343 de 2008[6] los criterios que acaban de ser mencionados y que se aplican para resolver los casos de solicitud de historia clínica de personas fallecidas, se deben aplicar también respecto de personas en un estado de incapacidad física o mental tal que les impida dar la correspondiente autorización.

7. Como se señaló en la sentencia T-158 A de 2008 y se reiteró por las sentencias T-303 de 2008 y T- 343 de 2008, en los casos en los que se reúnan los criterios descritos, es obligación de los centros, entidades e instituciones hospitalarias y médicas suministrar la información pertinente, con el objeto de proteger los derechos enunciados entre los que se destacan el derecho a la intimidad familiar y a la vida en condiciones dignas, el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la administración de justicia. En estos casos, las entidades mencionadas deben aplicar lo dispuesto en la Ley 23 de 1981 y la Resolución No. 1995 de 1999 y aplicar directamente los derechos constitucionales fundamentales que han sido mencionados en la doctrina constitucional citada (...)”

“PARA SEGUIR AVANZANDO, NUESTRA PRIORIDAD... TU VIDA Y LA DE TU FAMILIA”

Calle 8 N. 11ª – 43 Call Center: 7730474

Fax: 7726048 www.hospitalsogamoso.gov.co

Facebook: Hospital Sogamoso ESE

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E	CÓDIGO: D-GCOM-FT-001
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIONES OFICIALES	FECHA: 19/06/2019
	FORMATO	PÁGINA 4 de 4

Por lo anterior, **NO ES VIABLE** enviar copia de la Historia Clínica del usuario, solamente la podrá solicitar un familiar y demostrar el parentesco como lo dice la Corte Constitucional.

Cordialmente,


CLAUDIA MARINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Subgerente Científica

ORIGINAL

"PARA SEGUIR AVANZANDO, NUESTRA PRIORIDAD... TU VIDA Y LA DE TU FAMILIA"

Calle 8 N. 11ª – 43 Call Center: 7730474
Fax: 7726048 www.hospitalsogamoso.gov.co
Facebook: Hospital Sogamoso ESE

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

DIVORCIO

2024-00011-00

TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO

Contestación a la demanda Proceso 2024-00011

Milena Patiño <milenapatinocastillo@gmail.com>

Jue 4/04/2024 2:34 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oscar2g@gmail.com <oscar2g@gmail.com>; diego.jarro@gmail.com <diego.jarro@gmail.com>; mpnossa@gmail.com <mpnossa@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (23 MB)

Contestacion demanda 2024-00011.pdf; VIDEO ACOSO CALLE PART 1.mp4; VIDEO ACOSO CALLE PARTE 2.mp4; VIDEO ACOSO EN DOMICILIO.mp4; VIDEO ACOSO DOMICILIO PARTE 2.mp4;

No suele recibir correos electrónicos de milenapatinocastillo@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 03 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

DEMANDANTE: OSCAR RENE GONZALEZ GUATIBONZA

DEMANDADA: MARIA PAULA NOSSA PONGUTA

RADICADO: 2024-00011

Cordial saludo:

SONIA MILENA PATIÑO CASTILLO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.379.195 expedida en Sogamoso, Portadora de la Tarjeta Profesional No 145.258 del C.S. de la J.; en calidad de apoderada de la señora MARIA PAULA NOSSA PONGUTA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. 46.380.593 expedida en Sogamoso dentro del proceso citado en la referencia, en atención a la ley 2213 de 2022 para la radicación de memoriales, me permito adjuntar en el proceso aludido en la referencia **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** junto con sus anexos, copiado a cada una de las partes intervinientes en el proceso el escrito en mención.

Agradezco a cada una de las partes **acusar de recibido** con fines de control y seguridad jurídica.

Atentamente;

SONIA MILENA PATIÑO CASTILLO

Abogada

Anexo: Un (01) archivo adjunto en PDF de la contestación y sus anexos, Cuatro (04) videos como pruebas. Para el respectivo trámite.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
E. S. D.
Ciudad.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Demandante: OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA
Demandado: MARIA PAULA NOSSA PONGUTA

Radicado: *Divorcio – Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico No 2024-00011-00*

SONIA MILENA PATIÑO CASTILLO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.379.195 expedida en Sogamoso, Portadora de la Tarjeta Profesional No 145.258 del C.S. de la J.; actuando en calidad de abogada, en nombre y representación de la señora MARIA PAULA NOSSA PONGUTA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 46.380.593 expedida en Sogamoso parte demandada dentro del referenciado proceso.

Respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, tal y como están planteadas por la parte demandante, ya que se pretende reclamar por una causal invocada que es improcedente en los términos expuestos por el demandante, y desde ya solicito se absuelva a mi representada por carecer de fundamentos y en su lugar condene al señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, por ser el generador del divorcio.

A LA PRIMERA: No me opongo, pero NO acepto en los términos del demandante pues debe declararse el divorcio por la causal 2 del artículo 154 del código civil. “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” Toda vez que no se encuentra probada la causal invocada, pues si bien han pasado algunos años desde que el señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, generador del divorcio, abandonó el hogar, no existe prueba que demuestre que ante este hecho existió algún tipo de acuerdo o dialogo para que así fuera.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, ya que existe una obligación financiera pendiente de un crédito que la señora María Paula Nossa le tramito al señor Oscar Rene González por valor de por un valor de \$27.000.000 millones de pesos desde el 24 de septiembre del 2018, previo acuerdo y compromiso del señor Oscar a realizar el pago de las cuotas correspondientes a dicho crédito, a la fecha la Señora María Paula es quien ha pagado estas cuotas y se ha realizado un pago correspondiente a \$35.281.575 Deuda que no quedó relacionada en el proceso de liquidación de sociedad conyugal realizado el 24 de agosto de 2020, pues se realizó acuerdo verbal y compromiso por parte del señor Oscar González. Se aclara que este dinero no corresponde a ninguna deuda acordada entre la pareja, fue una deuda adquirida para el señor Oscar González. **(Prueba No 5 Extracto del crédito Folio 12)**

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, lo que sucedió en el año 2019 fue abandono del hogar por parte del señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA en ningún momento los cónyuges tienen domicilios separados a elección, tal y como lo señala el demandante.

CUARTA: No me opongo a esta pretensión, toda vez que es consecuencia natural del divorcio. Pero NO en los términos del demandante, sino por tratarse de una situación irremediable e irreconciliable entre los cónyuges.

QUINTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es el aquí demandante y es quien deber ser condenado como cónyuge culpable y generador del divorcio, es decir, el señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, quien debe ser condenado en costas y agencias en derecho.

RESPECTO A LOS HECHOS

La contestación de los hechos aquí expuestos se hace casi de manera textual como los narró la demandada señora MARIA PAULA NOSSA PONGUTA, que a pesar de ser una demanda sin circunstancias de tiempo modo y lugar lo suficientemente claras, se permite hacerlo de la siguiente manera:

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: ES CIERTO

CUARTO: ES CIERTO, cabe anotar que si bien ANGIE MELISSA GONZÁLEZ NOSSA, es mayor de edad, debido al abandono por parte de su padre ha puesto en peligro su vida y su salud mental, ante esta condición el señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA se muestra totalmente indiferente, incumpliendo a todas las obligaciones y deberes que tiene con su hija, situación entre otras del contexto familiar que ha enfrentado la madre sola sin el apoyo de su cónyuge.

Es así como en el año 2021, el señor Oscar González decide sacar a la luz una relación amorosa, con Adriana Paola Ortega una mujer que vive en el mismo sector de la casa de la familia GONZALEZ NOSSA, cabe resaltar que esta relación la tenía desde el año 2019 según la versión de la misma mujer, es decir desde el momento en que decide abandonar el hogar (**Prueba No 3 Folio 10**) lo que ha afectado la salud mental de sus dos hijos, ANGIE MELISSA y DANIEL ESTEBAN GONZALEZ NOSSA, Esta Señora Adriana Paola Ortega, ha tratado de ingresar a la casa de la familia GONZALEZ NOSSA con la intención de causar daño a la integridad de la señora MARIA PAULA (**Prueba No 7 Videos**) Por fortuna las vecinas evitan que logre entrar a la casa, al ver esta situación la señora ORTEGA le grita de manera agresiva todo tipo de palabras vulgares, se comporta de forma intimidante y provocadora con la señora María Paula, situación de la cual sus dos hijos fueron testigos. Por lo cual MI PODERDANTE se vio en la obligación de solicitar una diligencia de mediación y conminación en la Inspección Tercera Municipal de Policía del 25 de octubre del 2022, (**Prueba No 3 Folio 11**) posteriormente, esta señora Adriana Paola Ortega continua ejerciendo un continuo hostigamiento ofendiendo, intimidando a la señora María Paula y a sus hijos, manifestando intenciones de agredirlos, es así como el día 29 de diciembre del año 2023 en la calle 10 con carrera 11, la señora Adriana Paola Ortega persigue y sujeta por el brazo a la señora María Paula, diciendo infinidad de groserías, al soltarse la señora María Paula continua caminando escuchando a su espalda groserías, y malas palabras por parte de la mujer, asegurando que el señor Oscar se las ha comentado, en pleno centro de la ciudad, fomentando desorden y espectáculos en público, (**Prueba No 8 Videos**) en otras ocasiones esta mujer presenta comportamientos infantiles como hacer gestos incluso cuando se está en compañía de sus hijos, y otros familiares, por lo tanto estas continuas situaciones ponen en riesgo la salud mental de los hijos, en especial la de Angie Melissa, quien ha presentado varios episodios de ansiedad y depresión, presentando baja autoestima, falta de amor propio, para lo cual la madre ha pagado terapias particulares y tratamientos para contribuir en la ayuda de la salud mental de la hija.

QUINTO: NO ES CIERTO, Por un lado el señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA es quien incumple los deberes como cónyuge además de dar lugar a la separación, pues se aleja del domicilio conyugal abandonando e incumpliendo de manera grave e injustificada sus deberes como esposo y padre de familia sin justa causa; Olvida mencionar el demandante que la Señora MARIA PAULA NOSSA PONGUTA es quien durante 19 años de matrimonio ha venido atendiendo todas las labores del hogar y también haciéndose cargo de la mayoría de los gastos de su familia; Mi PODERDANTE la Señora MARIA PAULA ha sido una esposa excepcional que ha brindado ayuda, respeto, fidelidad a su esposo, incluso por muchos años cuando el señor GONZÁLEZ GUATIBONZA dejó su trabajo formal en la UPTC y empieza a trabajar de manera independiente, no genera recursos suficientes para el sostenimiento del hogar, por lo tanto progresivamente mi poderdante fue haciéndose cargo de todos los gastos del hogar; olvida el aquí demandante que obtuvo ayuda de la Señora CLAUDIA NOSSA PONGUTA hermana de la señora María Paula, realizando un préstamo de dinero para el pago algunos semestres de la universidad del señor GONZALEZ GUATIBONZA, como también recibió colaboración para la adquisición de una oficina en la Ciudadela del Chinca, la cual inicialmente comprarían en sociedad, Bien del cual se benefició y uso sin ningún tipo de pago por concepto de arrendamiento; lo apoyó incondicionalmente, en cada momento de su matrimonio, con la ayuda de la hermana Señora CLAUDIA NOSSA inicio un proyecto de vivienda, para lo cual la señora María Paula compró el lote con un crédito e inicio la construcción con \$20,000.000 millones de pesos que su hermana CLAUDIA le obsequio, construido el primer piso, y mostrando siempre apoyo a su esposo con toda confianza en él, le firmo autorización para hipotecar el predio y realizar negocios, obviamente pensando en el surgimiento en el futuro de la empresa que en algún momento ayudo a construir y él había decidido dedicarse de lleno a ella, en la tercera ocasión que había realizado la hipoteca de la casa, perdió el dinero por malos negocios afirma y que él no tenía la oportunidad de tramitar un crédito o conseguir el dinero de otra manera, así que se tomó la decisión de vender la propiedad, para no perder todo el patrimonio, siendo afortunados de que una familia compró el apartamento del primer piso, y con este dinero se hizo el pago de la hipoteca de la casa y una deuda correspondiente a pagos por impuesto a la Dian que el señor Oscar González no había pagado, con el dinero que quedó de la venta, se inició la construcción del apartamento del segundo piso, pero para este fin se tuvo que constituir propiedad horizontal, por lo cual el dinero se redujo, la señora María Paula, tramita Cesantías, préstamos para dejar habitable el segundo piso, pasándose sin puertas, sin cocina, sin comodidades, pero sintiendo la tranquilidad que apoyaba a su esposo, cabe resaltar que el acondicionamiento del segundo piso duró seis meses, tiempo durante el cual se paga arriendo a los nuevos dueños del primer piso. De esta y muchas otras formas apoyo incondicionalmente al señor Oscar es así como en el año 2017 decide irse a trabajar en Bogotá, en la empresa de la Señora CLAUDIA NOSSA PONGUTA hermana de la Señora María Paula, sumado a todos sucesos no hay que olvidar que a pesar no tener dinero para los gastos del hogar y de sus hijos, la señora María Paula en repetidas ocasiones le hacía giros por Efecty al Señor Oscar González, así que en ningún momento tal como lo manifiesta el demandante tomaron la decisión conjunta de cesar a vida en común, ya que el Señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, después de múltiples infidelidades, engaños y de estar haciendo promesas falsas con la única intención de usar a su esposa con el objetivo de satisfacer sus necesidades personales, para que ésta adquiriera obligaciones financieras, solicitara tarjetas de crédito y otros créditos a su nombre, dineros que fueron exclusivamente para el uso del señor GONZÁLEZ GUATIBONZA, es así como en el 24 de septiembre del 2018 hizo que ella solicitara un crédito ante el banco BBVA por valor de \$ 27.000.000 que si a esta cantidad le sumamos intereses va a resultar una cifra mucho mayor, a la fecha el señor GONZÁLEZ GUATIBONZA se muestra totalmente indiferente con esta obligación y sigue sin pagar estos dineros o mostrar algún tipo de intención de pagar este dinero teniendo plena que conciencia que este dinero lo utilizo para su uso personal, en cambio sí decidió irse de la casa y abandonar a sus hijos y a su esposa, dejando el hogar.

SEXTO: ES CIERTO

SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, Cabe aclarar que el señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, ABANDONO el hogar desde el 17 de mayo del año 2019, en el año 2020 regresa a vivir en el primer piso con la madre, quienes toman el inmueble en empeño, convirtiéndose en una oportunidad para que los hijos estén junto a su padre, teniendo en cuenta que las personas que habían comprado el apartamento del primer piso, lo pusieron en venta, la señora María Paula decide solicitar un préstamo al banco para lograr comprarlo nuevamente, para lo cual le hacía falta un dinero que completaría con el dinero recibido en la modalidad empeño, es así como se realiza el negocio, pero con la finalidad de compartir nuevamente en familia, cabe resaltar que como esposa siempre espero un cambio y que arreglaran las cosas, durante el año 2021 se compartieron momentos como familia y como pareja, él y su mamá compartían almuerzos en el segundo piso, diferentes salidas en familia. Después de una convivencia intermitente, estos últimos 5 años la Señora MARIA PAULA NOSSA PONGUTA tuvo que hacerse cargo de todos los gastos del hogar, particularmente de sus hijos, en algunas oportunidades el señor Oscar realizó algunos aportes, pero no de manera constante. por lo tanto, la señora María Paula solicitó conciliación con Bienestar Familiar respecto a la cuota alimentaria de su hijo menor, tal como consta en el **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y DEMÁS DERECHOS DANIEL ESTEBAN GONZALEZ NOSSA HSF N°730-2023** la cual se realizó el día 06 de diciembre de 2023.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues a pesar de que la señora MARIA PAULA NOSSA PONGUTA goza de un empleo estable, está actualmente pagando un crédito que el señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, la obligo a solicitar mediante engaños para luego abandonarla, lo cual hace difícil el cumplimiento de todos sus compromisos económicos.

NOVENO: ES CIERTO

EXCEPCIONES DE MERITO: MALA FE / FALTA DE LEGITIMACIÓN

HECHOS QUE SOPORTAN LA EXCEPCIÓN

“El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...” Artículo 156 del Código Civil

1. Como se prueba en la presente contestación, se demuestra que el Señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA es quien provoca la ruptura de la relación conyugal, pero aun así éste trata de hacer incurrir en error al operador judicial iniciando una demanda de divorcio, autoproclamándose como cónyuge inocente en busca de un provecho económico de parte de su esposa, que dicho seade paso es la persona que sola ha velado por el bienestar personal, afectivo, emocional, profesional y económico de su esposo y su núcleo familiar, al asumir las riendas de su hogar durante toda la relación matrimonial en lo atinente a labores tanto domesticas como económicas.
- 1.1 El Señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA fue a quien se le acabo el amor por su esposa, situación que lo llevo a ser infiel en múltiples ocasiones y posteriormente abandonar el hogar, y por tanto incurrir en la causal 2 “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres” del artículo 154 del Código Civil; no existe prueba que demuestre que ante este hecho existió algún tipo de acuerdo o dialogo para que así fuera. Por tanto, carece de legitimidad para demandar.
- 1.2 El demandante ha faltado al principio de solidaridad, respeto, ayuda y socorro para con la demandada, pues su comportamiento ha ocasionado que su actual pareja la señora Adriana Paola Ortega ocasione maltrato

psicológico a sus propios hijos ANGIE MELISSA y DANIEL ESTEBAN GONZALEZ NOSSA, persecuciones, provocaciones y maltratos a la Señora María Paula, tal y como se prueba en la presente contestación.

PRUEBAS

Solicito al despacho decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a usted su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante Señor OSCAR RENE GONZALEZ GUATIBONZA, con el objeto de que, en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formulare de manera verbal o mediante escrito.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Poder.
2. Evidencia de otorgamiento de poder.
3. Fotografías donde evidencia actual relación con Adriana Paola Ortega
4. Diligencia de mediación y conminación
5. Extracto de crédito Banco BBVA
6. Copia del documento de identificación de MARIA PAULA NOSSA PONGUTA
7. Video de hostigamiento en la casa de la Señora MARIA PAULA NOSSA por parte de su actual pareja Adriana Paola Ortega.
8. Video de persecución por parte de Adriana Paola Ortega en el centro de la ciudad.

Acorde a lo reglamentado en la ley 2212 de 2022, respecto a las pruebas acá presentadas por la suscrita, se juramenta que reposan en mi poder y serán presentadas de forma física si el despacho así lo requiere.

3. Testimoniales:

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalaré, mayores de edad, con el fin de que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.

1. Maribel Martínez rincón, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.664.268, quien puede ser localizada en la carrera 9 # 21ª-10 de la ciudad de Sogamoso y en el número de celular 3112312555.
2. Jeaneth Cristina Castillo Bautista, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.672.475, quien puede ser localizada en la calle 13 No 27-28 Barrio Libertador de la ciudad de Sogamoso y en el número de celular 3134957132.
3. Yaneth Plazas Cepeda, quien puede ser localizada en la calle 4 No 6 A-51 Bloque 12 primer piso Barrio la Sierra de esta ciudad y en el número de celular 3107888323.
4. Rubely Chaparro Plazas identificada con el número de cédula 46.375.937, quien puede ser localizada en la carrera 18 No 9-18 de esta ciudad y en el número celular 3104072149.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en los artículos 82 al 84 del Código General del Proceso, artículos 154 y 156 del código civil, artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

CALLE 12 # 10 – 88 OFICINA 215 C.C. ESQUINA DEL SOL

Celular: 3106087618 milenapatínocastillo@gmail.com

SOGAMOSO - BOYACÁ

ANEXOS

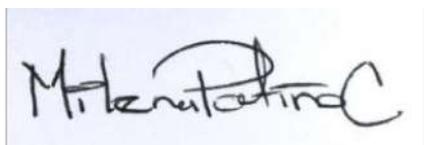
El poder, evidencia del poder, los documentos señalados en las pruebas documentales, copia de la contestación en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

De conformidad al artículo 82 del C. G. del P. numeral 10, las partes y la suscrita apoderada podrán ser notificados en las siguientes direcciones físicas y electrónicas, La demandada Señora MARIA PAULA NOSSA bajo la gravedad de juramento manifiesta que el canal digital – Dirección electrónica del demandante OSCAR RENE GONZALEZ GUATIBONZA, corresponde a la utilizada por el mismo para sus comunicaciones y que esta fue aportada por el propio demandante en el escrito de la demanda inicial que fue admitida por su despacho con radicado No 2024-00011:

1. La parte demandante OSCAR RENE GONZALEZ GUATIBONZA
Dirección Física: Diagonal 182 N 20 – 71 conjunto residencial portal del Norte Bogotá
Dirección electrónica: oscar2g@gmail.com
Teléfono: 3203919492
2. El apoderado de la parte demandante Doctor DIEGO LEANDRO JARRO BAUTISTA
Dirección física: Carrera 10 No 14- 40 oficina 202 de la ciudad de Sogamoso
Dirección electrónica: diego.jarro@gmail.com
Teléfono: 3193555749
3. La parte demandada MARIA PAULA NOSSA PONGUTA
Dirección Física: Calle 4 A No 5 D – 48 Barrio Sugamuxi de la ciudad de Sogamoso.
Dirección electrónica: mpnossa@gmail.com
Teléfono: 3177007316
4. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en:
Dirección física: Calle 12 No 10 88 Oficina 215 de esta ciudad
Dirección Electrónica: milenapatinoCastillo@gmail.com
Teléfono: 3106087618

Cordialmente;



SONIA MILENA PATIÑO CASTILLO
C.C. 46.379.195 de Sogamoso
T.P. 145.258 del C.S. de la J.
Correo: milenapatinoCastillo@gmail.com

ANEXOS

MILENA PATIÑO CASTILLO
ABOGADOS & CONSULTORES

Señora
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA SOGAMOSO
E. S. D.

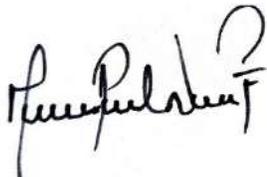
REF: PODER

MARIA PAULA NOSSA PONGUTA, mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SONIA MILENA PATIÑO CASTILLO, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 46.379.195 expedida en Sogamoso Portadora de la Tarjeta Profesional No 145.258 del C.S. de la J.; y correo electrónico milenapatinocastillo@gmail.com para que en mi nombre y representación, presente contestación de la demanda presentada en mi contra dentro del radicado **2024-00011-00** y lleve hasta su culminación proceso verbal de DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor OSCAR RENE GONZÁLEZ GUATIBONZA, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda revestida con las facultades de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar recursos e incidentes y demás del artículo 77 del Código General del Proceso.

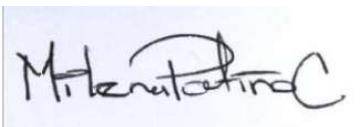
Sírvase Señora Juez, reconocer a mi apoderada personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MARIA PAULA NOSSA PONGUTA
C.C. 46.380.593 de Sogamoso
Correo: mpnossa@gmail.com

Acepto;



SONIA MILENA PATIÑO CASTILLO
C.C. 46.379.195 de Sogamoso
T.P. 145.258 del C.S. de la J.
Correo: milenapatinocastillo@gmail.com



Buscar correo



Redactar



Recibidos 24

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados ✓✓

Borradores 3

Listas

Categorías

Más

Etiquetas

Oficina

Personal

Unwanted

Más

PODER DE DIVORCIO Recibidos x



Maria paula Nossa pongutá
para mí

Buenas tardes doctora Milena Patiño: de manera formal me permito enviarle poder para que me represente dentro del proceso de Divor Sogamoso.

Atentamente,

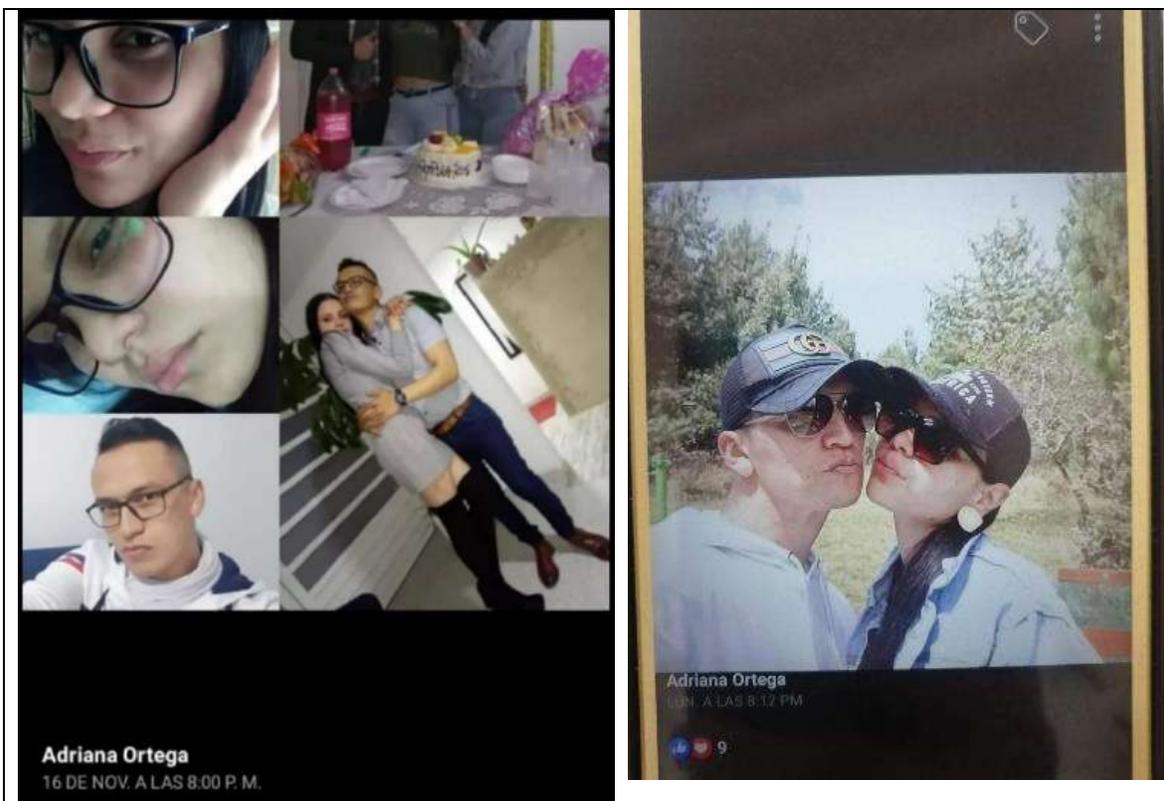
Maria Paula Nossa Pongutà
C.C. 46380593

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



Poder Maria Paul...

Responder Reenviar



16 de noviembre 2022

2023



Noviembre 2023



NIT. 891.856.130-1
 CÓDIGO:
 MGP-02-06-F-01

DILIGENCIA DE MEDIACION Y CONMINACIÓN

FECHA:
 2017/02

VERSIÓN:
 1

OCF

Diligencia de conminación entre: **MARÍA PAULA NOSSA PONGUTÁ, IDENTIFICADA CON C.C. No. 46.380.593 DE SOGAMOSO, DIRECCIÓN CALLE 4 A # 6 D - 48 Y TELÉFONO 3125488927**

Por una parte, y por la otra: **ADRIANA PAOLA ORTEGA GUERRERO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.115.861.292 DE PAZ DE ARIPORO, DIRECCIÓN CALLE 4 # 6 - 64 Y TELÉFONO 3134331645**

En Sohamoso, a los **25** días del mes de **OCTUBRE** de dos mil veintidós (2022) comparecieron al Despacho de la Inspección Tercera Municipal de Policía, las personas antes nombradas, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, en virtud de haberse presentado comportamiento (s) contrario (s) a la convivencia. Luego de haber escuchado a las partes en sus versiones, procedió el Despacho a **CONMINARLOS**, para que de la fecha en adelante no se ultrajen de palabra ni de obra, respondiendo por sus hijos menores y demás dependientes en el cumplimiento a las obligaciones antes establecidas, se respeten en todo lo que se relaciona con sus propiedades, vida, honra y bienes en general. Cualquiera de las partes que infrinja la presente diligencia de conminación será objeto de proceso abreviado de policía con el fin de imponer la medida correctiva a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). A los comparecientes se les hizo saber el contenido de la presente diligencia advirtiéndoles que esta constituye una orden de Policía de obligatorio acatamiento y se comprometieron a cumplirla y a respetarla. Para constancia se firma por los que en ella tomaron parte, una vez leída y aprobada como aparece.

Observaciones:

Inspector Urbano de Policía,



Dr. JORGE ALEXANDER LOPEZ CRISTANCHO

Los comparecientes

[Signature]

[Large signature]

.. Adriana Ortega

La Secretaria,

[Signature]



KAROL LISETTE AVILA ANASTARRA
 Inspección Tercera Municipal de Policía
 Calle 5 A No.25-25 Teléfono 7702119

B B V A
FECHA : 2024-03-20
USUARIO: C341672

HORA : 14:10:44
TERMINAL: YK05

OFICINA: 0841
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 6 1 9614778858
TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
IMPORTE CONCEDIDO : 27,000,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 0.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 24/09/2018 FECHA HASTA : 01/06/2020
EN ACUERDO DE PAGO TOTAL : N
ESTADO ACUERDO DE PAGO :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
	28092018	FORMA.INTERES	0841	-470,421.00	0.00	0.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,421.00			
	28092018	COBRO COMISION	0158	24,000.00	0.00	0.00	CTM
	28092018	COBRO IVA COMI	0158	4,560.00	0.00	0.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		28,560.00			
	28092018	FORMA.SEGUROS	0841	-18,270.00	0.00	0.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		18,270.00			
	28092018	FORMA.CAPITAL	0841	27,000,000.00	0.00	27,000,000.00	CTM
10122018	10122018	INTER CUOTA	0158	336,015.00	27,000,000.00	27,000,000.00	CTA
10122018	10122018	CUOTA AMORTIZA	0158	119,880.97	27,000,000.00	26,880,119.03	CTA
10122018	10122018	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,880,119.03	26,880,119.03	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		468,945.97			
	13122018	GASTOS CUOTA	0001	1.00	26,880,119.03	26,880,119.03	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1.00			
	08012019	GASTOS CUOTA	0001	3.00	26,880,119.03	26,880,119.03	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		3.00			
10012019	10012019	INTER CUOTA	0158	285,153.26	26,880,119.03	26,880,119.03	CTA
10012019	10012019	CUOTA AMORTIZA	0158	136,247.11	26,880,119.03	26,743,871.92	CTA
10012019	10012019	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,743,871.92	26,743,871.92	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		434,450.37			
10022019	11022019	INTER CUOTA	0158	21,445.66	26,743,871.92	26,743,871.92	CTA
10022019	11022019	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,743,871.92	26,743,871.92	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		34,495.66			
10022019	19022019	INTER CUOTA	0158	262,262.25	26,743,871.92	26,743,871.92	CTA
10022019	19022019	CUOTA AMORTIZA	0158	137,692.46	26,743,871.92	26,606,179.46	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		399,954.71			
10032019	11032019	INTER CUOTA	0158	282,247.22	26,606,179.46	26,606,179.46	CTA
10032019	11032019	CUOTA AMORTIZA	0158	139,153.15	26,606,179.46	26,467,026.31	CTA
10032019	11032019	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,467,026.31	26,467,026.31	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		434,450.37			
10042019	10042019	INTER CUOTA	0158	280,771.04	26,467,026.31	26,467,026.31	CTA
10042019	10042019	CUOTA AMORTIZA	0158	140,629.33	26,467,026.31	26,326,396.98	CTA
10042019	10042019	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,326,396.98	26,326,396.98	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		434,450.37			
10052019	10052019	INTER CUOTA	0158	124,932.55	26,326,396.98	26,326,396.98	CTA
10052019	10052019	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,326,396.98	26,326,396.98	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		137,982.55			
10052019	13052019	INTER CUOTA	0158	154,346.64	26,326,396.98	26,326,396.98	CTA
10052019	13052019	CUOTA AMORTIZA	0158	142,121.18	26,326,396.98	26,184,275.80	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		296,467.82			
10062019	10062019	INTER CUOTA	0158	277,771.53	26,184,275.80	26,184,275.80	CTA
10062019	10062019	CUOTA AMORTIZA	0158	143,628.84	26,184,275.80	26,040,646.96	CTA
10062019	10062019	GASTOS CUOTA	0158	13,050.00	26,040,646.96	26,040,646.96	CTA
		TOTAL DE LA TRANSACCION		434,450.37			
	02072019	GASTOS CUOTA	0001	5.00	26,040,646.96	26,040,646.96	EFE
		TOTAL DE LA TRANSACCION		5.00			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **46.380.593**

NOSSA PONGUTA
 APELLIDOS

MARIA PAULA
 NOMBRES

Maria Paula Ponguta
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1981**

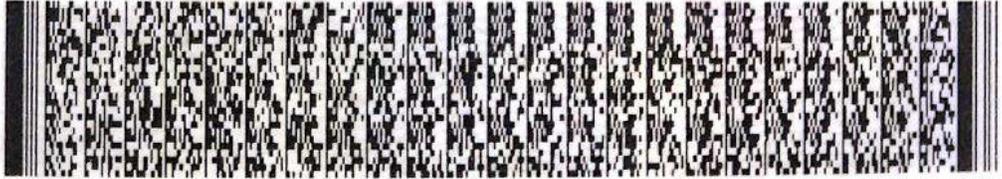
SOGAMOSO
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **AB+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUL-1999 SOGAMOSO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0727700-00148767-F-0046380593-20090202 0009797037A 1 7320012299